



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 7 de Marzo de 2022

## Índice



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



AYUNTAMIENTOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 4-6

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSA DISPOSICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 7-8



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE SANTUARIO BIOLÓGICO DEL SITIO CONOCIDO COMO “CUEVA DE LA BOCA”..... 9-28

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS MONTOS Y EL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO 33, QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 31 DE ENERO DE 2022..... 29-34



## AYUNTAMIENTOS.

### R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE. CONVOCATORIA 03. LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL..... 35-37

FIDEICOMISO DISTRITO TEC. CONVOCATORIA 04. LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL..... 38-39



**Periódico Oficial**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



## Directorio



### Samuel Alejandro García Sepúlveda

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

### Juan Isidoro Luna Hernández

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

### Javier Luis Navarro Velasco

Secretario General de Gobierno

### Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del Estado

■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DEL 2022:

APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN..... 40

APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN..... 41

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN..... 42-98

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. RESUMEN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL..... 99

■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DA-LP-03-22..... 100

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DA-LP-04-22..... 101

■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. CONVOCATORIA PÚBLICA, QUE CONTIENE LICITACIÓN NÚMERO LP-RP-2022-09. .... 102-103

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. CONVOCATORIA PÚBLICA, QUE CONTIENE LICITACIÓN NÚMERO LP-RP-2022-10..... 104-105

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. CONVOCATORIA PÚBLICA, QUE CONTIENE LICITACIÓN NÚMERO LP-RP-2022-11..... 106-107

■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

PATRONATO DE MUSEOS. RESUMEN DE CONVOCATORIA MÚLTIPLE..... 108-109



El C.P.C. JORGE GUADALUPE GALVÁN GONZÁLEZ, Auditor General del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XIII y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 3, 82 fracciones I y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales relativas y aplicables, aprueba y expide el presente:

### ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN en el Título II "De la Organización, Funcionamiento y Atribuciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado", en su Capítulo I "De la Integración de la Auditoría Superior del Estado", el artículo 4, en sus fracción II inciso d), y en su Capítulo IV "De las Atribuciones de las Unidades Administrativas de Soporte y Control Interno" la denominación de la Sección Quinta para quedar "De la Unidad de Seguimiento", y el artículo 41 Bis; del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León; para quedar en los siguientes términos:

#### TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

##### Capítulo I De la Integración de la Auditoría Superior del Estado

Artículo 4. ...

- I. ...
- II. ...
  - a) ...
  - b) ...
  - c) ...
  - d) **Unidad de Seguimiento**
- III. ...

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

1





**Capítulo IV**  
**De las Atribuciones de las Unidad Administrativas**  
**de Soporte y Control Interno**

...

**Sección Quinta**  
**De la Unidad de Seguimiento**

**Artículo 41 Bis.** Corresponde al Titular de la Unidad de Seguimiento, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir las funciones de las áreas de su adscripción;
- II. Coordinar con las unidades administrativas la elaboración del plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a los objetivos y prioridades definidos por el Auditor General;
- III. Formular los estudios, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Auditor General;
- IV. Proporcionar la información, documentación, datos, informes, asesorías y cooperación técnica que requieran otras áreas;
- V. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- VI. Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan a la Auditoría Superior del Estado, en la forma que determine el Auditor General;
- VII. Evaluar las necesidades de capacitación del personal a su cargo a fin de elevar el nivel técnico y profesional del mismo;
- VIII. Participar en la evaluación del desempeño del personal a su cargo conforme a las políticas y procedimientos que se establezcan;
- IX. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes la elaboración del programa anual de auditorías para ponerlo a consideración del Auditor General del Estado;
- X. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes, el seguimiento del programa anual de auditoría;
- XI. Recibir de las Unidades Administrativas competentes, los reportes que sobre el seguimiento de las acciones y recomendaciones se generen;
- XII. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes, la ejecución, seguimiento y control del plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Recibir de las Unidades Administrativas competentes, los reportes que sobre el seguimiento de las acciones y recomendaciones se generen;
- XIV. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes, el trámite correspondiente a las peticiones, solicitudes y denuncias, y en su caso, considerarlas en el programa anual de auditorías a fin de que se incorporen a los respectivos Informes del Resultado;
- XV. Dar seguimiento, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, a las acciones legales promovidas con motivo de los resultados obtenidos en la fiscalización de las cuentas públicas;

*[Handwritten signature]*





- XVI. Recibir los reportes que sobre la solventación o conclusión de las recomendaciones y acciones generen las Unidades Administrativas competentes con base en la respuesta de los entes fiscalizados;
- XVII. Elaborar los proyectos de acuerdos, circulares, y demás actos y resoluciones que le sean encomendados por el Auditor General para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII. Informar al Auditor General sobre el desempeño de los programas y proyectos del plan estratégico;
- XIX. Expedir copias certificadas de constancias que obren en los archivos de la Unidad a su cargo, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XX. Participar en la elaboración de los Informes del Resultado en el ámbito de su competencia; y
- XXI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento u otras disposiciones legales, así como los manuales de organización y procedimientos de la Auditoría Superior del Estado, o bien aquellas que el Auditor General le encomiende por escrito, o le delegue mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

El Titular de la Unidad de Seguimiento de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para el despacho de los asuntos de su competencia será auxiliado por los Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Analistas y Auxiliares, en los términos señalados en el artículo 7, fracciones II a VI de este Reglamento.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente reforma al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede oficial de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 03 (tres) días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

**C.P.C. JORGE GUADALUPE GALVÁN GONZÁLEZ**  
**AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

GDCT

Esta es la última hoja de un total de 03-tres, que integran el Acuerdo por el que se Reforma el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, emitido por el C.P.C. Jorge Guadalupe Galván González, a los 03 – tres días del mes de marzo de 2022-dos mil veintidós.



El **C.P.C. JORGE GUADALUPE GALVÁN GONZÁLEZ**, Auditor General del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XIII y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 3, 82 fracciones I y XXXII, y 97 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; 43 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León; 6 fracción XXI del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales relativas y aplicables, tiene a bien aprobar y expedir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSA DISPOSICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**ÚNICO.** - Se **REFORMA** el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de junio de 2012, en su artículo 33 bis, por modificación de sus párrafos primero y segundo; derogación de su actual tercero, pasando su actual párrafo cuarto a ser el tercero, y adición de un último párrafo que quedará como cuarto; para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Artículo 33 bis.** El Auditor General podrá autorizar el nombramiento temporal para ocupar una vacante del Servicio Profesional de Carrera hasta en tanto no se ocupe definitivamente la misma, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de ingreso al Servicio Profesional de Carrera a que se refieren la Ley y el Reglamento, siempre y cuando la persona a quien se designe reúna el perfil del puesto.

La persona que haya sido nombrada temporalmente en los términos del presente artículo, no creará derechos respecto al ingreso al Servicio Profesional de Carrera.

**Se deroga**

El servidor público con nombramiento temporal podrá participar en la convocatoria pública y abierta para ocupar el puesto de que se trate, siempre y cuando reúna los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Comité deberá emitir la convocatoria para ocupar una vacante del Servicio Profesional de Carrera, a más tardar en un año contado a partir de la expedición del nombramiento por el cual se ocupe temporalmente la misma.

*[Handwritten marks]*





### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente reforma al Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Las personas que, a la entrada en vigor de la presente reforma, hayan sido nombradas temporalmente para ocupar una vacante en el Servicio Profesional de Carrera, podrán seguir ocupando el cargo para el cual fueron designadas u ocupar una nueva vacante de manera temporal en el Servicio Profesional de Carrera hasta en tanto se emita la convocatoria correspondiente.

**Artículo Tercero.** El Comité deberá emitir las convocatorias para ocupar las vacantes del Servicio Profesional de Carrera que se encuentren ocupadas mediante nombramientos temporales, dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede oficial de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 03 (tres) días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

C.P.C. JORGE GUADALUPE GALVÁN GONZÁLEZ  
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

La presente hoja es la última de un total de 02 (dos) que conforman el Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, emitido por el C.P.C. Jorge Guadalupe Galván González, Auditor General del Estado de Nuevo León, en fecha 03 (tres) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).







GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 81, 85 FRACCIONES X Y XXVIII, Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 4, 5, 8, 14, 15, 16, 17, 18 INCISO B, FRACCIÓN VI, 20, 33 FRACCIONES XII, XXVIII, XXXIV Y XXXIX, 39, 41, TRANSITORIOS QUINTO INCISO D), SEXTO INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1 FRACCIONES III, IV Y VII, 2 FRACCIÓN III, 3 FRACCIÓN XI, 5, 6 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B), 7 FRACCIÓN III, 8 FRACCIÓN XLII, 68, 69, 70, 71 FRACCIÓN IV, 72, 73, 74, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 93 y 98 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 111, 112 y 119 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 4, 5 FRACCIÓN V, 8 FRACCIÓN IX Y TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, Y HABIÉNDOSE CONSIDERADO PREVIAMENTE LOS REQUISITOS MARCADOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE; Y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el establecimiento de áreas naturales protegidas es una acción fundamental para enfrentar el cambio climático, la pérdida de hábitats, la contaminación del aire, la pérdida de biodiversidad, así como mejorar la captación de agua.

**SEGUNDO.** Que la legislación vigente refiere que se consideran áreas naturales protegidas del Estado para efectos de normatividad y manejo entre otras, a los Santuarios Biológicos mismos que se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados o restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal, incluyendo a las consideradas en los ordenamientos aplicables con alguna protección en particular; zonas de refugio, reproducción, descanso, alimentación o para alguna otra etapa crítica del ciclo de vida silvestre; sitios destinados al control de la erosión y la protección del suelo, las cuencas y de las subcuencas hidrológicas.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**TERCERO.** Que la Zona Núcleo de la Sierra Cerro de la Silla, es una unidad ecológica localizada al sur del Área Metropolitana de Monterrey, la cual brinda importantes servicios ambientales a la región en la cual se localiza. Además, esta es una isla biogeográfica que alberga una relevante diversidad biológica de fauna, como lo son diversas especies de murciélagos, por lo que resulta necesario ajustar su categoría como Santuario Biológico que, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, los constituyen aquellas zonas que se caracterizan por una considerable riqueza de flora o fauna o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas podrán abarcar cañadas, grutas, cavernas, vegas, relictos u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

**CUARTO.** Que la "Cueva de la Boca" es uno de los refugios más importantes de Norteamérica para al menos 6 especies de murciélagos, de las 138 que se distribuyen en México (el 4% de la diversidad nacional). Se estima que, durante el verano, este sitio alberga una colonia de maternidad de 5 millones de murciélagos guaneros, especie de vital importancia para el control de plagas, pues se alimenta de diversos insectos como las polillas. Lo que lo convierte en un lugar fundamental para la salud ecológica de la región, pues se estima que un millón de murciélagos de esta especie llega a ingerir hasta una tonelada de insectos por noche. Además, este murciélago es fuente significativa de alimento de otras especies relevantes como los halcones peregrinos (*Falco peregrinus*). Aunado, a que es la colonia de maternidad más sureña conocida para esta especie, ya que otras colonias de maternidad de *T. brasiliensis* se encuentran en Texas, en el extremo norte de Coahuila, Chihuahua e incluso Sonora.

Todas las poblaciones de murciélagos de las diferentes especies que habitan esta cueva, tienen una importancia ecológica, económica y social, ya que son eficientes e importantes prestadores de "servicios ecosistémicos": los insectívoros son controladores de plagas que afectan los cultivos como el maíz; los frugívoros dispersan semillas de los frutos que ingieren regenerando los bosques y matorrales; los nectarívoros polinizan muchísimas especies de plantas, entre ellas algunas económicamente importantes como los agaves. Sumándole, además, el potencial que representan para el desarrollo de turismo de naturaleza, al brindar un espectáculo natural único, que puede atraer tanto a visitantes locales, nacionales como extranjeros, pudiendo complementar la estrategia turística del Pueblo Mágico de Santiago.

Pese a la importancia local, regional e internacional que la Cueva de la Boca constituye, ésta enfrenta serias amenazas, tales como el vandalismo, turismo desordenado y





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

cambios de uso del suelo, que conjuntamente la degradan paulatinamente, afectando consigo la diversidad de murciélagos, uno de los grupos más importantes a nivel ecológico. Estas circunstancias demandan impulsar acciones inmediatas, que garanticen la protección, restauración, aprovechamiento sostenible y conservación de esta cueva prioritaria, con la implementación de una estrategia integral a largo plazo, que atienda dichas problemáticas y genere alternativas de desarrollo y beneficios para la población local.

**QUINTO.** Que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, realizó el estudio técnico justificativo del que se concluye que el área de estudio en la Zona Núcleo del Área Natural Protegida denominada "Sierra Cerro de la Silla", reúne los requisitos necesarios para ser declarada como área natural protegida con la categoría de Santuario Biológico, el cual se puso a disposición del público en general, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 04-cuatro de marzo del año 2022-dos mil veintidós a través de la siguiente liga de internet: <https://www.nl.gob.mx/estudiojustificado-areanaturalprotegida-cuevadelaboca> con la que dio inicio el procedimiento contenido en el artículo 82 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

**SEXTO.** Que los propietarios de los bienes inmuebles en donde se encuentra el área natural que por medio del presente Decreto se establece, pertenecen las asociaciones civiles Pronatura Noreste, A.C. y el Consejo Ciudadano para el Fomento Turístico de Santiago, A.C. quienes han expresado su conformidad con su establecimiento, bajo la categoría de Santuario Biológico.

**SÉPTIMO.** Que el establecimiento del área natural protegida con carácter de Santuario Biológico del sitio conocido como "Cueva de la Boca" tiene como propósito principal: conservar el refugio multiespecífico que alberga a una de las comunidades más grandes de murciélagos en México, con alrededor de 2.5 millones de individuos de al menos ocho especies, tales como el guanero o cola suelta (*Tadarida brasiliensis*), barba arrugada (*Mormoops megalophylla*), bigotudo (*Pteronotus parnelli*), frutero (*Artibeus jamaicensis*), trompudo (*Choeronycteris mexicana*), desértico norteño (*Antrozous pallidus*), magueyero o miotis mexicano (*Myotis velifer*) y pipistrello del oeste americano (*Parastrellus hesperus*), de las cuales *C. mexicana* se encuentra catalogada como amenazada por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y *T. brasiliensis* como una especie migratoria de importancia internacional; así como los servicios ambientales que





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

proporcionan, que por el tamaño de esta comunidad la convierten en un refugio prioritario para la conservación de estos mamíferos.

**OCTAVO.** Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo con fundamento en el artículo 82 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y en atención a las consideraciones expuestas he tenido bien emitir el siguiente:

**DECRETO  
POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA  
CON CARÁCTER DE SANTUARIO BIOLÓGICO DEL SITIO CONOCIDO COMO  
“CUEVA DE LA BOCA”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara como área natural protegida, en categoría de Santuario Biológico denominándose “Cueva de la Boca” con una superficie de 19-42-55.57 hectáreas, con un rango altitudinal que va de los 415 m a los 818 msnm, ubicada en el Municipio de Santiago Nuevo León, detrás de las cortinas de la Presa La Boca, en las coordenadas UTM zona 14 Norte y Datum Horizontal ITRF2008, Coordenada X 388013.382 y Coordenada Y 2813197.78.

El sistema de coordenadas del polígono del Área Natural Protegida, en categoría de Santuario Biológico denominado “Cueva de la Boca”, se describe a continuación:

**Límites del área natural protegida  
“Cueva de la Boca”  
(Superficie 19-42-55.57 hectáreas)**

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	388220.973600	2813269.814720
2	388268.895100	2813193.617020





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

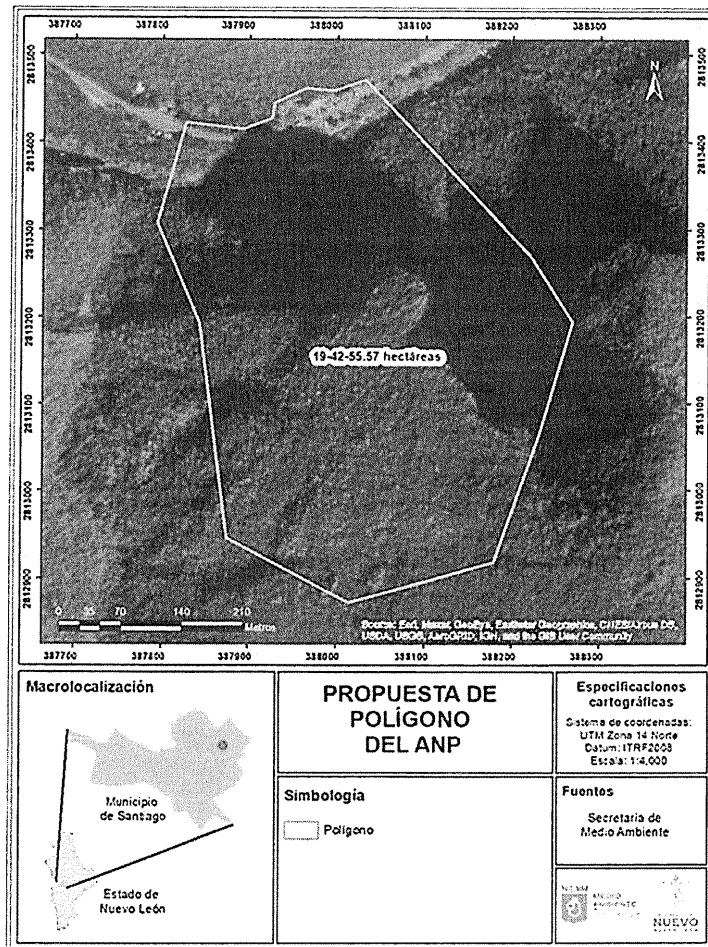
3	388230.844300	2813062.550720
4	388179.838700	2812918.296020
5	388014.965600	2812871.912820
6	387875.422300	2812945.999620
7	387843.061800	2813193.190120
8	387794.672500	2813307.309020
9	387826.856127	2813421.973990
10	387892.737508	2813414.433350
11	387925.785318	2813426.838570
12	387928.761886	2813444.367250
13	387964.125873	2813461.494000
14	387996.095436	2813458.326200
15	388031.949593	2813471.156370
16	388220.973600	2813269.814720

El plano oficial del Área Natural Protegida, en categoría de Santuario Biológico denominado "Cueva de la Boca", se depositará en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, así como del Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, sin embargo, para ilustración se incluye el siguiente plano:





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Coordenadas de la zonificación del área natural protegida:**

**Zona núcleo:**

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	388084.910000	2813230.620000
2	388023.390000	2813190.520000
3	387950.720000	2813164.860000
4	387916.300000	2813217.210000
5	388073.520000	2813289.900000
6	388084.910000	2813230.620000

**Zona de amortiguamiento de protección:**

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	388220.973600	2813269.814720
2	388268.895100	2813193.617020
3	388230.844300	2813062.550720
4	388179.838700	2812918.296020
5	388014.965600	2812871.912820
6	387875.422300	2812945.999620
7	387843.061800	2813193.190120
8	387794.672500	2813307.309020
9	387822.072264	2813404.929870
10	387894.702093	2813394.295330
11	387938.590200	2813396.087820
12	388048.302904	2813453.737400
13	388220.973600	2813269.814720
14	387916.300000	2813217.210000
15	387950.720000	2813164.860000
16	388023.390000	2813190.520000
17	388084.910000	2813230.620000





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

18	388073.520000	2813289.900000
19	387916.300000	2813217.210000

**Zona de Amortiguamiento de Uso Público**

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	387822.072264	2813404.929870
2	387826.856127	2813421.973990
3	387892.737508	2813414.433350
4	387925.785318	2813426.838570
5	387928.761886	2813444.367250
6	387964.125873	2813461.494000
7	387996.095436	2813458.326200
8	388031.949593	2813471.156370
9	388048.302904	2813453.737400
10	387938.590200	2813396.087820
11	387894.702093	2813394.295330
12	387822.072264	2813404.929870

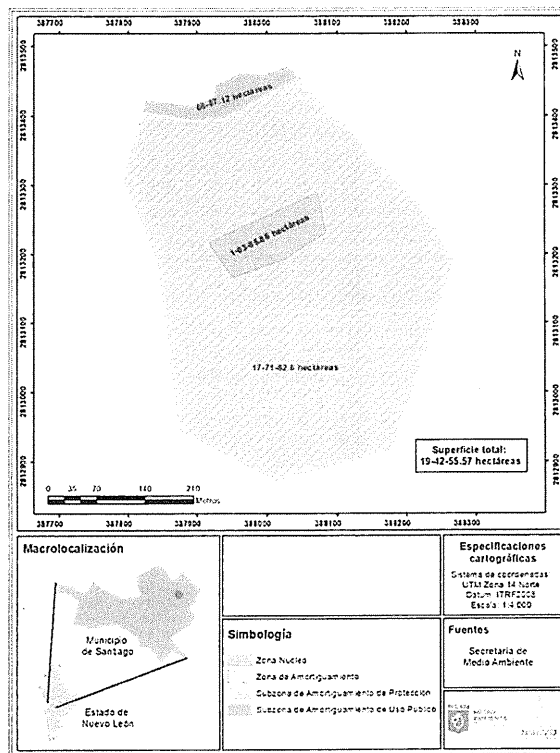






GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Plano de la zonificación del área natural protegida:**



**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, será el encargado de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y los elementos naturales del Área Natural Protegida, en categoría de Santuario Biológico denominada "Cueva de la Boca".





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO TERCERO.** Los objetivos generales del Área Natural Protegida, en categoría de Santuario Biológico denominada “Cueva de la Boca”, son, entre otros, los siguientes:

- I. Consolidar la protección integral de la “Cueva de a Boca”, mediante un nuevo decreto para subsanar la omisión de conservación que dejó fuera del régimen de protección a zonas prioritarias de la Sierra Cerro de la Silla;
- II. Evitar la fragmentación del hábitat para proteger poblaciones de especies de gran relevancia ecológica que habitan la “Cueva de a Boca”, que son, al menos, ocho especies de murciélagos, tales como el guanero o cola suelta (*Tadarida brasiliensis*), barba arrugada (*Mormoops megalophylla*), bigotudo (*Pteronotus parnelli*), frutero (*Artibeus jamaicensis*), trompudo (*Choeronycteris mexicana*), desértico norteño (*Antrozous pallidus*), magueyero o miotis mexicano (*Myotis velifer*) y pipistrello del oeste americano (*Parastrellus hesperus*), de las cuales *C. mexicana* se encuentra catalogada como amenazada por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y *T. brasiliensis* como una especie migratoria de importancia internacional;
- III. Conservar el refugio multiespecífico que alberga a una de las comunidades más grandes de murciélagos en México y los servicios ecosistémicos que proporcionan la “Cueva de la Boca”;
- IV. Proteger el patrimonio natural del Estado de Nuevo León;
- V. Alentar las actividades de investigación y educación ambiental de las especies de flora y fauna en la zona, en específico de los murciélagos.

**ARTÍCULO CUARTO.** El programa de manejo que se formulará y ejecutará en el área natural protegida, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales e históricas del área natural protegida, en el contexto estatal, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras, las





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

siguientes: de investigación y educación ambiental; protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna, para el desarrollo de actividades recreativas y turísticas; obras de infraestructura y demás actividades productivas; de financiamiento para la administración del área natural protegida; de prevención y control de contingencias; de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

- III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; respetando los derechos adquiridos de los propietarios de la zona para realizar actividades previamente autorizadas por autoridad competente.
- IV. Los objetivos generales y específicos del área natural protegida;
- V. La referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás ordenamientos aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los aprovechamientos dentro de esta área natural protegida se harán conforme al programa de manejo y deberán comprender, entre otros supuestos, los siguientes:

- I. Que no se ocasionen impactos acumulativos, sinérgicos, irreversibles, irrecuperables o permanentes al ambiente, que pudieran tener repercusiones en el equilibrio hidrológico del área, ecosistemas y otros elementos de la biodiversidad de relevancia para el área natural protegida;
- II. En la Zona de Amortiguamiento de Uso Público, el uso turístico y recreativo dentro del área natural protegida, se podrá llevar a cabo bajo los términos que se establezcan en el programa de manejo, y siempre que:





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

1. Sea de bajo impacto, donde las afectaciones que se originen sean puntuales, temporales, reversibles o recuperables, y que puedan ser asimiladas o atenuadas mediante la acción humana o por medios naturales, evitando alteraciones a los ecosistemas y otros elementos de la biodiversidad;
2. Promueva la educación ambiental;
3. Promueva la investigación científica;
4. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del área protegida, en apego a la normatividad existente en la materia; y
5. Se promueva como una alternativa de desarrollo para las poblaciones locales.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las reglas administrativas que se realicen para el área natural protegida contendrán cuando menos lo siguiente:

- I. Disposiciones generales;
- II. Horarios de visita para la realización de las actividades que así lo requieran, de conformidad con las características propias de las mismas;
- III. Actividades y aprovechamientos permitidos, así como sus límites y lineamientos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, así como con las zonas que para tal efecto se establezcan y señalen en la declaratoria respectiva y su Programa de Manejo;
- IV. Prohibiciones; y
- V. Faltas administrativas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las modalidades a las que se sujetará el Área Natural Protegida, en categoría de Santuario Biológico denominada "Cueva de la Boca" y el uso o aprovechamiento de sus recursos naturales, son los siguientes:





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. **En la zona núcleo:** actividades de investigación científica, lo que implica el desarrollo e implementación de programas de investigación básica y aplicada, cuyos resultados y/o productos coadyuvan a un mejor manejo y conocimiento de los recursos naturales del área natural protegida;
- II. **Zona de amortiguamiento de protección:** restauración del ecosistema que serán contemplados programas de recuperación o restauración de los ecosistemas que estén basados en estudios técnicos o recomendaciones derivadas de la investigación científica, con el fin de recuperar o mejorar los servicios ambientales que se derivan de los ecosistemas conservados dentro del área natural protegida; así como programas educativos permanentes basados en el conocimiento de los recursos naturales y la biodiversidad, además de una proyección hacia el exterior del área natural protegida, con la finalidad de promover los logros en materia de conservación de dicha área natural; y
- III. **En la zona de Amortiguamiento de Uso Público:** podrán llevarse a cabo el desarrollo, adecuación, mejora y construcción de infraestructura para el apoyo de las actividades turísticas, recreativas o de esparcimiento, siempre y cuando ésta sea acorde a los valores estéticos del entorno, la normatividad aplicable y a las disposiciones contenidas en el programa de manejo del área; esta zona será administrada, de manera coordinada, por el Estado a través de la Secretaría de medio Ambiente del Estado de Nuevo León, con el municipio de Santiago Nuevo León, en términos de los convenios que para tal efecto se firmen.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los titulares de derechos sobre tierras, aguas y bosques que se encuentren dentro de la superficie de la reserva natural, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** La inspección y vigilancia del Área Natural Protegida, en categoría de Santuario Biológico denominada "Cueva de la Boca", queda a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, según los artículos 4, 5 fracción I y V y 8 fracción V, IX; XVI de la ley que crea al organismo público denominado Parques y Vida Silvestre, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Estatal o en su caso, la autoridad que lo sustituya en el ejercicio de esas facultades o atribuciones.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA “CUEVA DE LA BOCA”

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se constituye un Consejo Técnico Asesor, en lo sucesivo el “Consejo”, que será un órgano consultivo, asesor y propositivo de carácter honorífico, el cual tendrá por objeto establecer y vigilar la conservación, uso y aprovechamiento racional y controlado del Área Natural Protegida, en categoría de Santuario Biológico denominada “Cueva de la Boca”.

El Consejo tendrá como propósito el seguimiento y evaluación del programa de manejo del Área Natural Protegida, en categoría de Santuario Biológico denominada “Cueva de la Boca”, en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y el Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, así como de cualquier otro organismo de los tres niveles de Gobierno que el Consejo determine, incluyendo la participación de la sociedad civil.

El Consejo será integrado por los titulares de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública, con voz y voto, a saber:

- I. **Un Presidente**, que será el Secretario de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;
- II. **Un Secretario Técnico**, que será el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León;
- III. **Cinco vocales** que serán:
  - 1) Subsecretaría de Gestión Integral del Agua, Residuos y Biodiversidad de la Secretaría de Medio Ambiente;
  - 2) El Director General de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León;
  - 3) Un representante del municipio de Santiago, Nuevo León, que será designado por el Presidente Municipal;
  - 4) Un representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).
  - 5) Pronatura Noreste, A.C.; y





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**6) El Consejo Ciudadano para el Fomento Turístico de Santiago, A.C.**

Cada representante de los miembros del Consejo será acreditado por escrito ante el Consejo y removido libremente, designándose para cada caso un representante propietario y un suplente, mediante comunicación que realice por escrito dirigido al Secretario Técnico del Consejo.

Las ausencias del Presidente serán suplidas por su representante y en ausencia de ambos por el Secretario Técnico quien presidirá las sesiones en estos casos. Cada miembro propietario del Consejo designará a su suplente y lo acreditará por escrito ante el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Brindar seguimiento y evaluación al programa de manejo del Área Natural Protegida, en categoría de Santuario Biológico denominada "Cueva de la Boca", así como promover la actualización del mismo;
- II. Promover la constitución de fideicomisos, fondos o cualesquier mecanismo financiero para establecer el manejo, control y administrador del área natural protegida;
- III. Formular y supervisar los mecanismos de seguimiento y evaluación del programa señalado en la fracción anterior;
- IV. Vigilar y evaluar el cumplimiento de cada uno de los objetivos y reglas planteadas por el programa de manejo del área natural protegida;
- V. Establecer las reglas y estrategias de coordinación, vinculación y colaboración para el Área Natural Protegida, en categoría de Santuario Biológico denominada "Cueva de la Boca", procurando el desarrollo y mejora de los suelos, agua, vegetación, fauna, y en general, todos aquellos elementos y condiciones ambientales del área natural protegida;
- VI. Promover la colaboración y coordinación con diversas dependencias del sector público en los tres niveles de gobierno de la Administración Pública y demás organismos y entidades privadas y sociales;





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- VII. Fomentar y promover la realización de eventos y actividades artísticas, científicas, académicas y culturales que tengan por objeto la convivencia e integración familiar, la cultura ambiental, el respeto por los espacios naturales y el conocimiento de la riqueza natural con la que se cuenta en el área natural protegida;
- VIII. Concertar y promover la realización de diversos convenios y acuerdos de colaboración con organismos e instituciones del sector público, privado y social, así como con aquellas personas físicas interesadas en la consecución de los fines y propósitos que se plantean en el presente Decreto;
- IX. Promover la colaboración, coordinación y concertación de acciones con las dependencias del sector público en los tres niveles de gobierno de la Administración Pública y demás organismos y entidades privadas y sociales;
- X. Promover y organizar campañas permanentes de protección, inspección, vigilancia y seguridad del área natural protegida;
- XI. Formular los estudios, propuestas, trabajos, análisis, opiniones y recomendaciones que sean acordes y necesarias para la protección, conservación y preservación del área natural protegida denominada "Cueva de la Boca"; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales de la materia, el presente decreto, o bien el programa de manejo del área natural protegida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Consejo sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, en las fechas que acuerden los miembros del Consejo en su primera sesión.

El Secretario Técnico expedirá y enviará las convocatorias respectivas, lo cual podrá hacerse personalmente o a través de medios de comunicación electrónicos.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento, previa convocatoria por escrito, ya sea por solicitud de su Presidente o del Secretario Técnico, o cuando la mayoría de los miembros lo soliciten.







GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Las convocatorias deberán entregarse con una anticipación de cuando menos un día hábil para las sesiones ordinarias y extraordinarias, con la salvedad de que en éstas últimas puedan convocarse del mismo día en situaciones que así lo ameriten. En las convocatorias deberá indicarse la fecha, hora, lugar y orden del día, y de ser posible, serán acompañadas de la información que, en su caso, vaya a ser objeto de análisis en la sesión que se convoca.

A las sesiones del Consejo podrán asistir los invitados del sector público o privado, que a juicio del Presidente o del Secretario Técnico, por razón de sus atribuciones, profesión o experiencia, sea conveniente que estén presentes para el desahogo de los temas señalados en el orden del día. Los invitados contarán con voz, pero sin voto.

De cada sesión del Consejo, el Secretario Técnico o su suplente, levantará el acta correspondiente que firmarán, el Presidente, el Secretario Técnico y los vocales que asistan.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, pudiendo realizarlo a través de su respectivo suplente;
- II. Instruir sobre la convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias;
- III. Coordinar los trabajos de los integrantes del Consejo y dar seguimiento de los mismos;
- IV. Representar legalmente al Consejo;
- V. Instruir lo conducente con el propósito de accionar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Serán funciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente del mismo;
- II. Dar lectura a las actas de las reuniones y el desahogo de los puntos del orden del día;
- III. Proponer y preparar los temas y asuntos a tratarse en cada reunión del Consejo, previo acuerdo con el Presidente del mismo;
- IV. Formular la minuta de la sesión y llevar el libro de actas correspondiente;
- V. Realizar la reseña e informe anual de las acciones y avances realizados en el área natural Protegida, así como las cuestiones generales de la actividad del Consejo;
- VI. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo; y
- VII. Las demás que le confiera el Presidente.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La sesión de instalación del Consejo Técnico Asesor, se realizará dentro de los primeros treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** La superficie protegida se sujetará a lo dispuesto por el presente Decreto, quedando fuera del área natural protegida "Sierra Cerro de la Silla".

**CUARTO.-** Inscribese el presente Decreto en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, el Registro Agrario Nacional, así como en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas a cargo del Organismo Público Descentralizado





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León. De igual forma, notifíquese el presente Decreto al Municipio de Santiago Nuevo León.

**QUINTO.-** El Programa de Manejo correspondiente al Área Natural Protegida denominada "Cueva de la Boca", será formulado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, dentro del término de un año contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en términos de lo establecido por el artículo 93 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente Decreto al Municipio de Santiago, Nuevo León, y personalmente a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en la zona objeto de la presente Declaratoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

En la ciudad de Santiago, Nuevo León, a los 05 días del mes de marzo del año 2022.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**

EL C. SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO VÉLASCO**

EL C. SECRETARIO DE MEDIO  
AMBIENTE

**DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ**





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

HOJA DE FIRMA DE TESTIGO DE HONOR, DEL LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUIN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, EN EL ACTO DE FIRMA DEL DECRETO POR EL QUE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, EN CATEGORÍA DE SANTUARIO BIOLÓGICO DENOMINÁNDOSE "CUEVA DE LA BOCA", UNA SUPERFICIE DE 19-42-55.57 HECTÁREAS, CON UN RANGO ALTITUDINAL QUE VA DE LOS 415 M A LOS 818 MSNM, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

TESTIGO

LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUIN  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN



**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS MONTOS Y EL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO 33, QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 31 DE ENERO DE 2022.**

**CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, Apartado A fracción III y 24 fracciones XVIII y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 25, fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8° y los anexos 1, inciso C y 22, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2022; 1°, 2°, y 4°, fracciones XV y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que con fecha 29 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2022, el cual en su artículo 6° y los anexos 1, inciso C; y 22, prevé recursos en el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

II.- Que con fecha 20 diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;

III.- Que con fecha 25 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

IV.- Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios y las Demarcaciones Territoriales conforme al artículo 38, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio o Demarcación Territorial, de acuerdo con





la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

V.- Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 36, último párrafo, que los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el monto que le corresponde a cada uno de los 51 municipios del Estado de Nuevo León, así como el calendario de ministración de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de noviembre de 2021, y su ajuste publicado en fecha 25 de febrero de 2022, mediante acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

**SEGUNDO.-** El total de los recursos asignados al Estado de este Fondo asciende a la cantidad de **\$4,431,365,720.00** (Cuatro mil cuatrocientos treinta y un millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) conforme a lo establecido en el Acuerdo citado en el Considerando III de este Acuerdo.

**DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) NUEVO LEÓN 2022**

MES	MONTO pesos
Enero	365,714,106
Febrero	372,846,855
Marzo	369,280,476
Abril	369,280,476





**TESORERÍA**  
GABINETE DE BUEN GOBIERNO



EL GOBIERNO DEL  
**NUEVO LEÓN**

Mayo	369,280,476
Junio	369,280,476
Julio	369,280,476
Agosto	369,280,476
Septiembre	369,280,476
Octubre	369,280,476
Noviembre	369,280,476
Diciembre	369,280,475
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>4,431,365,720</b>

**TERCERO.-** Las Aportaciones que reciban los municipios con cargo a este Fondo, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTO.-** Con base en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la siguiente:

$$AM_i = \left( \frac{PM_i}{PE} \right) TFE$$

Donde:

$AM_i$  = Asignación correspondiente al i-ésimo Municipio.

$PM_i$  = Población del i-ésimo Municipio.

$PE$  = Población Total del Estado.

$TFE$  = Techo financiero asignado al Estado de conformidad al punto Segundo de este Acuerdo.

$i$  = Cada uno de los Municipios del Estado de Nuevo León.

**QUINTO.-** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo, se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondiente al Estado de Nuevo León.





**VARIABLE Y FUENTE DE INFORMACIÓN UTILIZADA  
EN LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN PARA 2022**

INDICADOR	TABULADO	FUENTE
POBLACIÓN	POBLACIÓN TOTAL	Censo de Población y Vivienda 2020

**SEXTO.-** Como resultado de lo anterior, los recursos asignados al Estado de este Fondo, se distribuirán entre los mismos municipios de la siguiente manera

**DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL FONDO DE APORTACIONES  
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS  
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL  
(FORTAMUN - DF) 2022**

Municipio	Población (Censo 2020)	Distribución FORTAMUN 2022
Abasolo	2,974	2,278,332
Aguaqueguas	3,382	2,590,894
Allende	35,289	27,034,322
Anahuac	18,030	13,812,486
Apodaca	656,464	502,906,255
Aramberri	14,992	11,485,124
Bustamante	3,661	2,804,632
Cadereyta Jiménez	122,337	93,720,360
Cerralvo	7,340	5,623,053
China	9,930	7,607,209
Ciénega De Flores	68,747	52,665,944
Doctor Arroyo	36,088	27,646,422
Doctor Coss	1,360	1,041,874
Doctor González	3,256	2,494,368
EL Carmen	104,478	80,038,875
Galeana	40,903	31,335,114
García	397,205	304,292,207
General Bravo	5,506	4,218,056
General Escobedo	481,213	368,649,352
General Terán	14,109	10,808,672
General Treviño	1,808	1,385,079
General Zaragoza	6,282	4,812,537
General Zuazua	102,149	78,254,666
Guadalupe	643,143	492,701,257
Hidalgo	16,086	12,323,220
Higueras	1,386	1,061,792

Municipio	Población (Censo 2020)	Distribución FORTAMUN 2022
Hualahuis	7,026	5,382,503
Iturbide	3,298	2,526,543
Juárez	471,523	361,226,002
Lampazos De Naranjo	5,351	4,099,313
Linares	84,666	64,861,228
Los Aldamas	1,407	1,077,880
Los Herreras	1,959	1,500,758
Los Ramones	5,389	4,128,424
Marín	5,119	3,921,582
Melchor Ocampo	1,483	1,136,102
Mier Y Noriega	7,652	5,862,071
Mina	6,048	4,633,273
Montemorelos	67,428	51,655,480
Monterrey	1,142,994	875,628,872
Parás	906	694,072
Pesquería	147,624	113,092,314
Rayones	2,377	1,820,981
Sabinas Hidalgo	34,709	26,589,993
Salinas Victoria	86,766	66,470,003
San Nicolas De Los Garza	412,199	315,778,863
San Pedro Garza García	132,169	101,252,493
Santa Catarina	306,322	234,668,238
Santiago	46,784	35,840,452
Vallecillo	1,552	1,188,962
Villaldama	3,573	2,737,216
Total	5,784,442	4,431,365,720

Nota: Se realizó redondeo con el objetivo de hacer el reparto sin considerar los centavos, el diferencial resultante del redondeo de 1 peso se disminuyó al municipio con mayor monto de la distribución.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo establecido en el Acuerdo citado en el Considerando II de este Acuerdo, las fechas de entrega de los recursos de este Fondo, al Gobierno del Estado de Nuevo León, serán:





**CALENDARIO DE FECHA DE PAGO AL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN 2022**

MES	DÍA DE ENTREGA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	29
Mayo	31
Junio	30
Julio	29
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	15

**OCTAVO.-** De conformidad al artículo 36, primer párrafo, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo, se ministrarán mensualmente a los municipios en partes iguales, de acuerdo a las fechas que se detallan a continuación:

**CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO A MUNICIPIOS  
2022**

MES	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero	08 de febrero
Febrero	07 de marzo
Marzo	07 de abril
Abril	06 de mayo
Mayo	07 de junio
Junio	07 de julio
Julio	05 de agosto
Agosto	07 de septiembre
Septiembre	07 de octubre
Octubre	07 de noviembre
Noviembre	07 de diciembre
Diciembre	22 de diciembre





Los montos de las cantidades que corresponden a los Municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el calendario de entrega, estarán sujetos a que se reciban del Gobierno Federal por parte del Estado los recursos de dicho fondo, conforme a los montos y calendario previstos en los puntos Segundo y Séptimo de este Acuerdo.

**NOVENO.-** Respecto de las Aportaciones que reciban con cargo a este Fondo, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de la misma Ley, que se mencionan a continuación:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA**

6





El Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de la Secretaría de Infraestructura Sostenible y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones I y II, 4, 6, 11, 24 fracción I, 26, 28, 31, 32, 35, y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, se convoca a las personas físicas y morales que tengan la especialidad y experiencia comprobada, y que dispongan de la capacidad técnica, económica y administrativa para participar en la licitación para la adjudicación de los contratos a precios unitarios y tiempo determinado de las obras públicas, a financiar con Recursos Propios y Recursos Estatales del Fondo de Seguridad del ejercicio 2022.

Licitación Pública Estatal

Número de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
SIS-FSP-01/22-CP	\$ 10,000.00	15/03/2022 (14:00 Hrs.)	16/03/2022 (09:00 Hrs.)	16/03/2022 (12:30 Hrs.)	28/03/2022 (10:30 Hrs.)	28/03/2022 (11:10 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
REMODELACION DEL GIMNASIO EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA CIUDADANIA, QUE SE UBICA EN EL AREA DEL PARQUE ALAMEY, EN CALLE LADRÓN DE GUEVARA Y CALLE ARISTA EN LA COL. DEL NORTE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	04/04/2022	01/08/2022	120 días naturales	\$ 20,000,000.00

Número de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
SIS-RP-15/22-CP	\$ 10,000.00	15/03/2022 (14:00 Hrs.)	16/03/2022 (09:30 Hrs.)	16/03/2022 (11:30 Hrs.)	28/03/2022 (12:00 Hrs.)	28/03/2022 (16:00 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MULTIMODAL PARA LA CONEXIÓN DEL PARQUE ESPAÑA Y EL PARQUE FUNDIDORA (LADO SUR) A UBICARSE EN LA ENTRADA AL PARQUE ESPAÑA SOBRE LA AV. IGNACIO MORONES PRIETO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	04/04/2022	30/09/2022	180 días naturales	\$ 60,000,000.00

Número de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
SIS-RP-16/22-CP	\$ 10,000.00	15/03/2022 (14:00 Hrs.)	16/03/2022 (09:00 Hrs.)	16/03/2022 (12:00 Hrs.)	28/03/2022 (09:00 Hrs.)	28/03/2022 (09:40 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, EN EL 7º. PISO DE LA TORRE ADMINISTRATIVA DEL PABELLÓN M, EN EL CRUCE DE LAS CALLES MELCHOR OCAMPO Y BENITO JUÁREZ, EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	04/04/2022	31/08/2022	150 días naturales	\$ 20,000,000.00



## LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON:

1. Solicitud por escrito manifestando su interés en participar, firmada por el concursante, su representante legal o en su caso, el representante común.
  2. Último estado financiero auditado por Contador Público Independiente Certificado, anexando copia de la cédula profesional, o Declaración Fiscal Anual del ejercicio inmediato anterior que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido en la Convocatoria de la licitación a participar. En las bases se indica cómo debe presentarse el Estado Financiero Auditado y la información complementaria a la Declaración Fiscal en formulario 22.
  3. Manifestación en la que el licitante declara que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, comprobándolo mediante la presentación de la opinión de cumplimiento vigente emitida por el SAT.
  4. Testimonio del acta constitutiva, sus modificaciones y poderes que deban presentarse en el caso de persona moral, o identificación oficial con fotografía en caso de ser persona física.
  5. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal y Comprobante de Domicilio reciente.
  6. Poder notariado a favor de quien firmará las propuestas y en su momento el contrato.
  7. En su caso, registro actualizado en la Cámara que corresponda.
  8. Currículum de la empresa y de los profesionales responsables (técnicos) donde demuestren la experiencia y/o capacidad técnica en obras y servicios similares.
  9. Para acreditar la experiencia los participantes deberán presentar mínimo copia de tres-(3) contratos, con su respectivo catálogo de conceptos y acta de entrega – recepción de obras similares donde demuestre la experiencia, para la licitación N°. SIS-FSP-01/22-CP y N°. SIS-RP-16/22-CP en Construcción y/o Remodelación en Edificios, (Obra Civil, Instalaciones Eléctricas y Sanitarias); y para la licitación N°. SIS-RP-15/22-CP en Construcción de Puentes Peatonales y/o Paso a Desnivel (Cimentación a base de pilotes, montaje de traveses, armado de acero en súper estructura).
  10. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad firmada por el concursante o su representante legal de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
  11. En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 a 10, en las bases de la licitación se indican los requisitos mínimos que debe contener el convenio de asociación.
12. De la Documentación solicitada, los interesados entregaran copia, presentando original que la avale.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la Dirección de Planeación de Obras y Contratación de la Secretaría de Infraestructura Sostenible, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal en calle Zaragoza Ote. S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L., teléfono: (81) 81306179, de Lunes a Viernes; en horario de 9:00 a 14:00 horas. Los interesados en participar deberán acudir a las oficinas antes mencionadas debiendo entregar los requisitos mencionados en los numerales 1 al 10. Los solicitantes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos legales y técnicos solicitados en esta convocatoria, se les hará entrega de un recibo de pago expedido por la Dirección de Planeación de Obras y Contratación para su posterior pago e inscripción dentro de la licitación. La forma de pago podrá ser mediante: cheque girado con cargo a una Institución Nacional de Crédito expedido a favor del **MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY** o en efectivo.
  - La visita al lugar de los trabajos se realizará partiendo de las oficinas de la Dirección de Planeación de Obras y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal de Monterrey, sito en calle Zaragoza Ote. S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L., el día y hora indicados en esta convocatoria.
  - La junta de aclaraciones será el día y hora indicados en esta convocatoria y se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Planeación de Obras y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal de Monterrey, sito en calle Zaragoza Ote. S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L.
  - El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica (s) serán el día y hora indicados en esta convocatoria, y se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora indicados en las bases del presente concurso.
  - Ubicación de la obra y/o servicios: Se indica en el cuadro superior de información de esta Convocatoria.
  - El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n) Español.
  - La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) Peso Mexicano, Moneda Nacional.
  - Se otorgará un anticipo para compra de material del 10%.
  - Se otorgará un anticipo para inicio de trabajos del 20%.
  - La procedencia de los recursos: las obras se financiarán: para la licitación con N°. SIS-FSP-01/22-CP serán Recursos Estatales del Fondo de Seguridad del ejercicio 2022 y para las licitaciones con N°. SIS-RP-15/22-CP y N°. SIS-RP-16/22-CP serán financiadas con en Recursos Propios del ejercicio 2022.
13. La experiencia y capacidad de los profesionales técnicos propuestos, que deberán comprobar los licitantes donde demuestre la experiencia: para la licitación N°. SIS-FSP-01/22-CP y N°. SIS-RP-16/22-CP en Construcción y/o Remodelación en Edificios, (Obra Civil, Instalaciones Eléctricas y Sanitarias); y para la licitación N°. SIS-RP-15/22-CP en Construcción de Puentes Peatonales y/o Paso a Desnivel (Cimentación a base de pilotes, montaje de traveses, armado de acero en súper estructura).

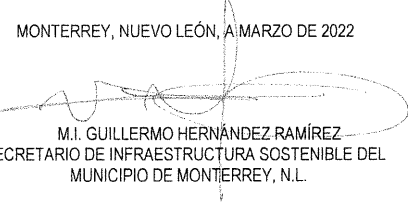
## LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN:

- La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, y en su propio presupuesto de la obra motivo de esta convocatoria, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes:
  - a) Reúna las condiciones legales, técnicas, económicas requeridas, b) Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y c) Cuenten con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Secretaría de Infraestructura Sostenible, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.



- Las condiciones de pago son, por unidades de los trabajos terminados, mediante estimaciones que abarquen periodos de ejecución no mayores a 30 días naturales.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación con al menos 72-(setenta y dos) horas previas a cada acto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A MARZO DE 2022

  
M.I. GUILLERMO HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE DEL  
MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L.

Orden No. 468

07





El Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través del FIDEICOMISO DISTRITO TEC, con la colaboración de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE, derivado del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, celebrado entre ambos en fecha 27 de agosto del 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción IV, 3 fracciones I y X, 4, 6, 11, 24 fracción I, 26, 28, 31, 32, 35, y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; convoca a las personas físicas y morales que tengan la especialidad y experiencia comprobada, y que dispongan de la capacidad técnica, económica y administrativa para participar en la licitación para la adjudicación del contrato a precios unitarios y tiempo determinado de la obra pública, a financiar con Recursos Propios del denominado: "Fideicomiso Distrito Tec" de conformidad con lo siguiente:

## Licitación Pública Estatal

Número de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
SIS-FIDEDEC-01/22-CP	\$ 10,000.00	15/03/2022 (14:00 Hrs.)	16/03/2022 (09:00 Hrs.)	16/03/2022 (11:00 Hrs.)	28/03/2022 (09:00 Hrs.)	28/03/2022 (09:40 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR URBANO EN AVENIDA DEL ESTADO ENTRE CALLE FILÓSOFOS A CALLE RIO PÁNUCO EN ACERA NORTE EN LA COL. TECNOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN.	04/04/2022	02/07/2022	90 días naturales	\$ 15,000,000.00

LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON:

- Solicitud por escrito manifestando su interés en participar, firmada por el concursante, su representante legal o en su caso, el representante común.
- Último estado financiero auditado por Contador Público Independiente Certificado, anexando copia de la cédula profesional, o Declaración Fiscal Anual del ejercicio inmediato anterior que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido en la Convocatoria de la licitación a participar. En las bases se indica cómo debe presentarse el Estado Financiero Auditado y la información complementaria a la Declaración Fiscal en formulario 22.
- Manifestación en la que el licitante declara que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, comprobándolo mediante la presentación de la opinión de cumplimiento vigente emitida por el SAT.
- Testimonio del acta constitutiva, y poderes que deban presentarse en el caso de persona moral, o identificación oficial con fotografía en caso de ser persona física.
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal y Comprobante de Domicilio reciente.
- Poder notariado a favor de quien firmará las propuestas y en su momento el contrato.
- En su caso, registro actualizado en la Cámara que corresponda.
- Currículum de la empresa y de los profesionales responsables (técnicos) donde demuestren la experiencia y/o capacidad técnica en obras y servicios similares.
- Para acreditar la experiencia los participantes deberán presentar mínimo copia de tres-(3) contratos, con su respectivo catálogo de conceptos y acta de entrega – recepción de obras similares donde demuestre la experiencia, en Obra Civil y Equipamiento Urbano.
- Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad firmada por el concursante o su representante legal de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 a 10, en las bases de la licitación se indican los requisitos mínimos que debe contener el convenio de asociación.
- De la Documentación solicitada, los interesados entregaran copia, presentando original que la avale.
  - Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la Dirección de Planeación de Obras y Contratación de la Secretaría de Infraestructura Sostenible, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal en calle Zaragoza Ote. S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L., teléfono: (81) 81306179, de Lunes a Viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. Los interesados en participar deberán acudir a las oficinas antes mencionadas debiendo entregar los requisitos mencionados en los numerales 1 al 10. Los solicitantes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos legales y técnicos solicitados en esta convocatoria, se les hará entrega de un recibo de pago expedido por la Dirección de Planeación de Obras y Contratación para su posterior pago e inscripción dentro de la licitación. La forma de pago podrá ser mediante: cheque girado con cargo a una Institución Nacional de Crédito expedido a favor del "FIDEICOMISO DISTRITO TEC" o en efectivo.
  - La visita al lugar de los trabajos se realizará partiendo de las oficinas de la Dirección de Planeación de Obras y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal de Monterrey, en calle Zaragoza Ote. S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L., el día y hora indicados en esta convocatoria.
  - La junta de aclaraciones será el día y hora indicados en esta convocatoria y se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Planeación de Obras y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal de Monterrey, en calle Zaragoza Ote. S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L.



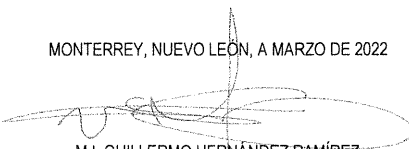
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica (s) serán el día y hora indicados en esta convocatoria, y se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora indicados en las bases del presente concurso.
- Ubicación de la obra y/o servicios: Se indica en el cuadro superior de información de esta Convocatoria.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n) Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) Peso Mexicano, Moneda Nacional.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del 10%.
- Se otorgará un anticipo para inicio de trabajos del 20%.
- La procedencia de los recursos: la obra se financiará con Recursos propios del denominado "FIDEICOMISO DISTRITO TEC".

13. La experiencia y capacidad de los profesionales técnicos propuestos, que deberán comprobarla anexando en el sobre de la Propuesta Técnica los contratos en Obra Civil y Equipamiento Urbano.

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN:

- La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, y en su propio presupuesto de la obra motivo de esta convocatoria, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes:
  - a) Reúna las condiciones legales, técnicas, económicas requeridas, b) Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y c) Cuento con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Secretaría de Infraestructura Sostenible, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.
- Las condiciones de pago son, por unidades de los trabajos terminados, mediante estimaciones que abarquen periodos de ejecución no mayores a 30 días naturales.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación con al menos 72-(setenta y dos) horas previas a cada acto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A MARZO DE 2022

  
M.I. GUILLERMO HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO No. BP1718  
DENOMINADO "DISTRITO TEC"

Orden No. 469

07





El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 25-veinticinco- de Febrero del 2022-dos mil veintidós-, que consta en el Acta Número 14-catorce-, se aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

**ACUERDO No. 7**

**Aprobación y autorización de la suscripción del Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular que celebra el gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de Apodaca, Nuevo León.**

**PRIMERO.-** Se aprueba celebrar el Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a través del Instituto de Control Vehicular y el Municipio de Apodaca, Nuevo León. -----

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del R. Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Síndico Segundo, y Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, procedan a celebrar y formalizar el Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular que en materia de control vehicular con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a través del Instituto de Control Vehicular y el Municipio de Apodaca, Nuevo León. -----

**Transitorios.**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

**Segundo.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. -----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO, UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 25-VEINTICINCO- DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022-DOS MIL VEINTIDÓS- DOY FE. -----

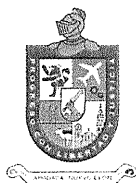
**LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**LIC. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO**  
SÍNDICO SEGUNDO







El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 25-veinticinco- de Febrero del 2022-dos mil veintidós-, que consta en el Acta Número 14-catorce-, se aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

**ACUERDO No. 8**

**Aprobación y autorización de la Iniciativa del Reglamento de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.**

**PRIMERO.-** El R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33 fracción I inciso b), 36 fracción VII, 37 fracción III inciso c), 222, 223 y 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **aprueba el Reglamento de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.**-----

**SEGUNDO.-** Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal.-----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO, UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 25-VEINTICINCO- DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022-DOS MIL VEINTIDÓS- DOY FE-----

**LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**LIC. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO**  
SÍNDICO SEGUNDO





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

EL C. LICENCIADO Y CONTADOR PÚBLICO CÉSAR GARZA VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 25-VEINTICINCO- DE FEBRERO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS-, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I INCISO B), 36 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIÓN III INCISO C), 222, 223, 224, 225 Y 226 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; **ABROGÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL VETERINARIO, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 25-VEINTICINCO- DE JULIO DE 2012-DOS MIL DOCE-, Y **APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN**; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL  
PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN**

CAPÍTULO PRIMERO	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES
CAPÍTULO TERCERO	DEL HÁBITAT DE LOS ANIMALES Y SU ESTADO
CAPÍTULO CUARTO	DE LA TENENCIA DE LOS ANIMALES AGRESORES
CAPÍTULO QUINTO	DE LOS ANIMALES CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS
CAPÍTULO SEXTO	DE LOS ESPECTÁCULOS QUE UTILICEN ANIMALES
CAPÍTULO SÉPTIMO	DE LOS ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO OCTAVO	DE LA CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ANIMALES
CAPÍTULO NOVENO	DE LOS ANIMALES DE CARGA, TIRO Y MONTA





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>	DEL CENTRO DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL
<b>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b>	DE LA EUTANASIA DE LOS ANIMALES Y DEL SACRIFICIO DE EMERGENCIA
<b>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b>	DE LOS SERVICIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN VETERINARIA
<b>CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO</b>	DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL
<b>CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO</b>	DEL MALTRATO Y CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES
<b>CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO</b>	DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES
<b>CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO</b>	DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
<b>CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO</b>	DE LOS JARDINES PÚBLICOS Y PARQUES
<b>CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO</b>	DE LOS PERROS DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
<b>CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO</b>	DE LA ADOPCIÓN
<b>CAPÍTULO VIGÉSIMO</b>	DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES
<b>CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO</b>	DE LAS PROHIBICIONES
<b>CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO</b>	DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
<b>CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO</b>	DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
<b>CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO</b>	DE LA DENUNCIA
<b>CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO</b>	DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA  
CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y DE CONSULTA  
TRANSITORIOS





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**REGlamento DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL  
PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto:

- I. Prevenir y asegurar el deterioro de las especies animales;
- II. Proteger y regular la vida, así como el crecimiento natural de las especies animales beneficiadas;
- III. Regular la posesión de los animales, por parte de cualquier persona bajo cualquier título, así como las especies silvestres mantenidas en cautiverio;
- IV. Fomentar el trato humanitario para los animales domésticos y silvestres;
- V. Promover entre la ciudadanía la cultura de responsabilidad en cuanto a la posesión de animales, sus cuidados y recomendaciones de conformidad con los demás ordenamientos legales y Normas Oficiales que así lo establezcan;
- VI. Fomentar que los animales silvestres no se tengan fuera de su hábitat natural, por el riesgo o daños que ocasionan a la salud en caso de agresión y/o enfermedades que se transmiten de forma natural entre animales vertebrados y el hombre;
- VII. Brindar un alojamiento digno; y,
- VIII. Sancionar el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ADOPCIÓN DE ANIMALES:** Acción que consiste en la entrega de un animal irracional menor de un año, sano, esterilizado e inmunizado, confinado en un Centro de Control y Bienestar Animal, a una persona mayor de edad que así lo solicite, ya sea de manera gratuita u onerosa, con el fin de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal y su destino;
- II. **ADOPCIÓN:** Contrato celebrado, sin fines de lucro, entre un adoptante y una organización de carácter civil, oficial o privado, mediante el cual el adoptante adquiere la calidad de propietario de un animal de compañía y que establece los derechos y obligaciones de las partes contratantes;
- III. **ADOPTANTE:** Propietario de un animal de compañía de origen no comercial, que voluntariamente decide responsabilizarse de su custodia y atención de manera

4





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- responsable al suscribir un contrato de adopción con alguna organización de carácter civil, dependencia oficial o privado;
- IV. **ADIESTRAMIENTO:** Proceso continuo, sistemático y organizado de enseñanza-aprendizaje por medio de técnicas para lograr que un animal desarrolle y potencialice determinadas habilidades;
- V. **ACTITUD DE RESPETO PARA LOS ANIMALES:** Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en la Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;
- VI. **AGRESIÓN:** Acción por la cual una persona es atacada por un animal en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones;
- VII. **ALBERGUE TEMPORAL DE ANIMALES:** Lugar temporal en que un animal es alojado, hospedado o abrigado por un tercero y donde se le proporcionan los cuidados básicos sin fines de lucro, por período superior a los 10 días;
- VIII. **ANIMAL:** Ser vivo pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos;
- IX. **ANIMAL ABANDONADO:** El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;
- X. **ANIMAL ADIESTRADO:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;
- XI. **ANIMAL AGRESIVO O AGRESOR:** Animal que ejecuta una agresión en contra de alguna persona u otro animal;
- XII. **ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO:** Cualquier animal que por su naturaleza temperamental y cuidados especiales es considerado como tal por el presente Reglamento, así como aquellos que presenten características o antecedentes de animal agresivo, y sean propensos a causar un daño o perjuicio, ya sea físico, psicológico o materiales en el ser humano o sus posesiones;
- XIII. **ANIMAL DOMESTICO:** Aquel que convive con el ser humano y que no sea considerado como peligroso;





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- XIV. **ANIMAL DE COMPAÑÍA CONVENCIONAL:** Para efectos de la Ley y este ordenamiento se entienden los perros y gatos;
- XV. **ANIMAL DE COMPAÑÍA NO CONVENCIONAL:** Todo aquel animal que se encuentre bajo el dominio del hombre dentro de su casa habitación con fines afectivos que pueda cohabitar con el hombre sin que por ello se ponga en riesgo su bienestar o la del ser humano;
- XVI. **ANIMALES DE ASISTENCIA:** Son los animales que se utilizan para desarrollar actividades de guía y apoyo a las personas con una o varias discapacidades o que cuenten con una prescripción médica;
- XVII. **ANIMALES DE COMPAÑÍA:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres;
- XVIII. **ASIDERO:** Tubo largo con un aro ajustable que se introduce por la cabeza del perro y se sujeta sin estrangularlo;
- XIX. **AZUZAR:** Acción que considera a incitar por cualquier mecanismo del ser humano a un animal o un grupo de animales para que se acometan o peleen entre sí;
- XX. **BIENESTAR ANIMAL:** Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;
- XXI. **CÁNIDOS:** Familia de mamíferos del orden Carnívora, de régimen carnívoro u omnívoro;
- XXII. **CAUTIVERIO:** Falta de libertad o aprisionamiento al que es sometido un animal de manera deliberada por parte del ser humano;
- XXIII. **CAPTURA DE ANIMALES:** Acción de detener o aprender a cualquier animal mediante métodos y técnicas autorizadas para ello, o que deambulen libremente en la vía pública que huya después de una agresión, o ser retirado de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia que hace la comunidad;
- XXIV. **CERTIFICADO DE SALUD:** Documento mediante el cual se describe el estado normal de las funciones orgánicas de un animal y en el que se asienta que el mismo se encuentra clínicamente sano, siendo emitido y avalado por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional;
- XXV. **CERTIFICADO DE PROCEDENCIA:** Documento emitido por la Secretaría que acredite el origen de los animales, el cual contiene el número de registro del criador, el número de registro de la madre, nombre del propietario, domicilio, características del animal, incluyendo su fecha de nacimiento y marcaje o identificación;
- XXVI. **CONSEJO CIUDADANO:** Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- XXVII. **CONSULTORIO O CLÍNICA VETERINARIA:** Establecimiento que brinda los servicios de consulta, tratamientos preventivos, médicos y quirúrgicos ambulatorios para

6





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- animales, cuyo responsable es un médico veterinario con título universitario que cumpla con las normas establecidas;
- XXVIII. **CONTROL:** Aplicación de medidas de seguridad para disminuir la incidencia de casos de enfermedades transmitidas por animales;
- XXIX. **CUIDADO:** Acción de atender a un animal para asegurar el correcto desarrollo, así como evitar que los animales produzcan daños a las personas o a los bienes u objetos públicos o de particulares;
- XXX. **CÓDIGO:** Código Penal para el Estado de Nuevo León;
- XXXI. **CUOTA:** Un día de Salario mínimo diario general vigente en la zona correspondiente;
- XXXII. **CRUELDAD ANIMAL:** La conducta de maltrato animal o violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en la Ley, que los cause o promueva que se trate de esta manera a cualquier animal;
- XXXIII. **DIAGNOSTICO:** Técnica para la identificación de una enfermedad, mediante datos clínicos y pruebas de laboratorio;
- XXXIV. **DIRECCIÓN:** Dirección de Salud Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- XXXV. **DONACIÓN VOLUNTARIA DE ANIMALES:** Actividad que llevan a cabo los propietarios de animales domésticos, que consiste en la entrega espontánea y voluntaria a las Autoridades del Centro de Control y Bienestar Animal para diversos fines;
- XXXVI. **ELIMINACIÓN DE ANIMALES:** Acción de sacrificar mediante métodos humanitarios a los animales enfermos;
- XXXVII. **ENFERMEDAD:** Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;
- XXXVIII. **ESPECIE:** Unidad de clasificación taxonómica;
- XXXIX. **ESPECIE EXÓTICA:** Aquella que es originaria de una región diferente al territorio nacional, de una región específica o de una localidad determinada;
- XL. **ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES:** Cirugía, procedimiento químico o quirúrgico realizado por un Médico Veterinario Zootecnista para provocar la infertilidad del animal;
- XLI. **FAUNA NOCIVA:** Se considera como fauna nociva a los perros y gatos callejeros, los roedores, insectos y todo tipo de animales que causen daño o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- XLII. **GANADO MAYOR:** Se entiende como tal las especies bovino y equino;
- XLIII. **GANADO MENOR:** Se entiende como tal las especies ovina, caprina y porcina;







REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- XLIV. **HÁBITAT:** Ambiente o entorno natural en el que vive y se reproduce una población biológica determinada;
- XLV. **HERIDA:** Lesión en la que se presenta solución de continuidad;
- XLVI. **INFECCIÓN:** Situación en la cual un virus o bacteria penetra a un organismo sea una persona o un animal;
- XLVII. **INSENSIBILIZACIÓN:** Acto por el cual se inhibe, en todo o en parte, toda respuesta a cualquier estímulo que provoque dolor o malestar;
- XLVIII. **LESIÓN:** Daño o alteración morbosos de los órganos o tejidos que pueden producir trastornos funcionales, estéticos y/o el poner en peligro la vida;
- XLIX. **LEY:** Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León:
- L. **MASTINES:** Grupo de razas caninas de gran tamaño;
- LI. **MALTRATO ANIMAL:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo, someterlos a carga excesiva, ya sea sobre el propio animal o en vehículos tirados por los mismos, así como cualquier otra conducta que ocasione lesiones, enfermedades, deterioro a la salud, afectaciones psicológicas, o que ponga en peligro su vida;
- LII. **MÉDICO VETERINARIO:** Persona física con cédula profesional vigente de médico veterinario o médico veterinario zootecnista, expedida en el territorio nacional por la Secretaría de Educación Pública;
- LIII. **MOLESTIA:** Alteración de la normalidad, sensación desagradable producida por un animal;
- LIV. **OBSERVACIÓN DE ANIMALES:** Mantener en cautiverio por espacio de 10-diez días como mínimo, a cualquier animal sospechoso o agresor con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica;
- LIV. **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:** Son las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales de carácter civil;
- LVI. **PERRERA:** Sitio en donde se guardan o encierran a los perros;
- LVII. **PERRO O PERRA:** Animales mamíferos, carnívoros, digitigrados (que solo apoyan los dedos al caminar), cuadrúpedos, y generalmente domésticos, que se encuentran en diferentes razas y variedades;
- LVIII. **PERRO DE COMBATE:** Aquél fuertemente valeroso que se le ha adiestrado para combatir a otros animales;
- LIX. **PERRO PELIGROSO:** El que es muy bravo o que presenta una enfermedad contagiosa;
- LX. **PREVENCIÓN:** Conjunto de procedimientos sanitarios, destinados a proteger al hombre y a los animales contra enfermedades;

8





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- LXI. **RABIA:** Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central, la cual es transmitida por la saliva de algún animal enfermo o por material contaminado en condiciones de laboratorio;
- LXII. **RAZAS GRANDES:** Cánidos con un peso entre 25 y 50 kilogramos y una altura mínima de 65 centímetros a la cruz;
- LXIII. **RAZAS MEDIANAS:** Cánidos con un peso entre 15 y 24 kilogramos y una altura de los 35 a los 65 centímetros a la cruz;
- LXIV. **RAZAS PEQUEÑAS:** cánidos con un peso entre 5 y 14 kilogramos y una altura mínima de 35 centímetros a la cruz;
- LXV. **REGLAMENTO:** Reglamento de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- LXVI. **REFUGIO:** Lugar que asemeja a las condiciones naturales donde un animal puede albergarse, morar y resguardarse de las inclemencias del clima, así como de sonidos y otros fenómenos que pudieran ocasionarle tensión o estrés;
- LXVII. **RUIDO CONSTANTE:** Emisión de sonidos de un animal, que puede ser percibido fuera del predio del propietario o poseedor, por períodos intermitentes de 10- minutos o más, en forma constante;
- LXVIII. **SECRETARÍA:** Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social;
- LXIX. **SACRIFICIO HUMANITARIO:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal, en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales expedidas para tal efecto;
- LXX. **TENENCIA RESPONSABLE:** Conjunto de derechos y responsabilidades que conlleva la propiedad o custodia de un animal vivo que incluyen, pero no se limitan, a su adecuada alimentación, hidratación, atención veterinaria, socialización, espacio físico necesario para ejercitarse y para su resguardo;
- LXXI. **TRATO DIGNO:** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio;
- LXXII. **VACUNACIÓN:** Administración de antígenos a un animal en dosis adecuada con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad;
- LXXIII. **VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:** Carros, carretas, instrumentos de labranza o carretones que para su movilización requieren ser tirados o jalados por un animal; y,
- LXXIV. **ZOONOSIS:** Enfermedades que de una manera natural se transmiten entre animales vertebrados y el hombre.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 3.-** El cumplimiento de este Reglamento será obligatorio en todo el Municipio de Apodaca, Nuevo León, y su aplicación será para toda persona física o moral que ostente por cualquier título la condición de propietario y/o poseedor del animal de compañía, así como a cualquier establecimiento de mantenimiento temporal, cría, adiestramiento y venta de animales de compañía.

Para estos efectos se considerará como propietario a aquel que figure como tal en la documentación del animal, y poseedor, a aquel que con autorización expresa del propietario detente al animal.

**ARTÍCULO 4.-** La vigilancia epidemiológica de la rabia, así como de otras enfermedades consideradas como zoonosis, es responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León y en su caso de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 5.-** Es competencia de este Reglamento:

- I. Regular la conducta de las personas que habiten en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, o transiten por él, independientemente de su lugar de origen, hacia las formas de vida de los animales y sus ecosistemas, con el fin de permitir su desarrollo, protección, bienestar integral y sostenible que les garantice ser sujetos a un trato digno por su condición de seres sintientes;
- II. Fomentar las acciones de protección, conservación y respeto a la biodiversidad, de los animales y sus hábitats;
- III. Prohibir actos de maltrato o de crueldad contra los animales y sancionar a los sujetos responsables de cometer activa o pasivamente acciones u omisiones que conlleven a violencia contra los mismos;
- IV. Fomentar la participación de las asociaciones públicas o privadas, colectivos, redes y demás organizaciones de la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general, para realizar acciones en favor del bienestar animal y tenencia responsable de animales, así como fortalecer la cultura de la prevención y de la denuncia pública ciudadana;
- V. Procurar justicia para los animales y salvaguardar los derechos de los denunciantes del maltrato o crueldad contra los animales en el acceso a la justicia, en la transparencia de los procedimientos administrativos y penales y en el conocimiento de las resoluciones, acuerdos y recomendaciones que dicten al respecto las autoridades;
- VI. Establecer las obligaciones de los propietarios, poseedores y encargados de animales para garantizar su protección efectiva e integral, así como definir el marco de actuación de las organizaciones de la sociedad civil, de la ciudadanía y de los profesionistas en la materia y las atribuciones de las autoridades competentes;

10





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- VII. Diseñar, implementar y evaluar campañas de educación sobre la protección, tenencia y custodia responsable de los animales, sea cual sea su especie, así como sobre los cuidados básicos y esterilización de los animales domésticos;
- VIII. Regular las condiciones de desarrollo, protección y bienestar integral y sostenible de los animales:
- IX. Prohibir el manejo de los animales de trabajo en actividades de carga y tiro en las áreas urbanas;
- X. Regular la experimentación y las prácticas profesionales en instituciones educativas y centros médicos y de investigación;
- XI. Observar la creación y funcionamiento de los Centros de Control y Bienestar Animal, con apego a los Reglamentos municipales y normas oficiales, así como de unidades de prevención de zoonosis en las jurisdicciones sanitarias estatales y cualquier otra unidad de acopio;
- XII. Establecer las bases para la creación y operación del Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Apodaca, Nuevo León, y su marco de acción para asesorar, evaluar y colaborar con la ciudadanía, las instituciones académicas, los colegios médicos, las organizaciones de la sociedad civil y demás autoridades, en la aplicación del presente ordenamiento y, en el proceso de generación de políticas públicas en el Municipio que permitan se adecuada aplicación; y,
- XIII. Fijar los procedimientos administrativos, medidas de seguridad, sanciones administrativas, recursos de defensa e inconformidad y acceso a los denunciantes a los procedimientos administrativos que se entablen para lograr su transparencia y desahogo pronto y expedito.

**ARTÍCULO 6.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León; Ley Estatal de Salud; Ley General de Vida Silvestre; y demás Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales y ordenamientos jurídicos relacionados con esta materia que no se opongan a la misma.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 7.-** Son autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento.

- I. El Presidente Municipal;





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- II. La Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social, a través de la Dirección de Bienestar Animal;
- III. Dirección de Salud Pública;
- IV. Coordinación de Control y Bienestar Animal;
- V. Coordinación de Regulación Sanitaria; y,
- VI. Capturadores del Centro de Control y Bienestar Animal.

**ARTÍCULO 8.-** Son facultades y obligaciones de las autoridades mencionadas dentro de la esfera de su competencia, las siguientes:

**I. Del Presidente Municipal.**

- A. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento; y,
- B. Promover la responsabilidad de la posesión de los animales domésticos.

**II. De la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social, a través de la Dirección de Bienestar Animal.**

- A. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento;
- B. Elaborar y dar seguimiento al plan de trabajo correspondiente;
- C. Fomentar mediante campañas el brindar trato humanitario que corresponde a los animales dentro del Municipio;
- D. Promover la adopción de animales domésticos, en colaboración con Asociaciones Civiles;
- E. Realizar programas de promoción de la salud inherente al cuidado animal;
- F. Promover el cuidado y tenencia responsable de animales domésticos a través de capacitaciones y pláticas con especialistas en el tema;
- G. Realizar acuerdos con la asociación protectora de animales y con otras dependencias ya sean estatales o federales, para la entrega de animales silvestres que sean capturados o entregados en el área urbana;
- H. Contar con un registro de las asociaciones protectoras de animales, individuos y demás organizaciones no gubernamentales y profesionales dedicadas a la protección y el bienestar animal;
- I. Contar con un registro de los establecimientos autorizados que se dediquen a la crianza y venta de animales;
- J. Contar con un registro de las personas físicas y morales que se dediquen o realicen actividades de exhibición, trabajo, deportivas, competencias, adiestramiento de animales y atención médica;





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- K. Contar con un registro de los Centro de Atención Veterinaria y establecimientos fijos o móviles que proporcionen un servicio de limpieza, cuidado o resguardo de los animales; y,
- L. Reglamentar la comercialización, procesos de adopción y el traslado de animales de compañía

**III. De la Dirección de Salud Pública.**

- A. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento;
- B. Expedir las órdenes de verificación sanitaria para los casos aplicables al presente Reglamento;
- C. Desahogo de los procedimientos instaurados de conformidad con este Reglamento;
- D. Aplicar las sanciones administrativas correspondientes, así como las medidas de seguridad previstas por este Reglamento;
- E. Otorgar el permiso de posesión de los animales considerados peligrosos;
- F. Mantener actualizado el registro al corriente de los animales considerados peligrosos;
- G. Programar las visitas de recolección de animales que se encuentran en la vía pública basándose en las quejas recibidas; y,
- H. Realizar campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, tenencia responsable y prevención de enfermedades zoonóticas.

**IV. De los Coordinadores del Centro de Control y Bienestar Animal.**

- A. Administrar el Centro de Control y Bienestar Animal, dar seguimiento a toda denuncia, salvaguardar las instalaciones y apoyar los programas que proponga la Secretaría Estatal de Salud;
- B. Determinar la entrega de los animales capturados en la vía pública y sacrificio de los mismos, así como la devolución de los animales agresores y peligrosos conforme al presente Reglamento;
- C. Determinar el uso de las instalaciones;
- D. Dar seguimiento a toda queja que presente el ciudadano;
- E. Ordenar la captura de animales agresores, animales callejeros, apoyar las campañas de vacunación y eliminación; y,
- F. Fomentar y dar el trato digno que corresponde a todo animal que se encuentre en el caso anterior.

**V. De la Coordinación de Regulación Sanitaria.**





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- A. Atender los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
- B. Colaborar al bienestar social de la población y el mejoramiento de las condiciones sanitaria;
- C. Realizar actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo; rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis; fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos, paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishamianiasis, tripanosomiasis y oncocercosis;
- D. Regular la tenencia de los animales y que no provoquen molestias manifiestas que afecten la salud de los vecinos; y,
- E. Los propietarios o concesionarios de locales comerciales deberán llevar a cabo los programas de saneamiento y control de plagas con la frecuencia y en los períodos que le sean señalados por la Secretaría Estatal de Salud.

**VI. De los Capturadores del Centro de Control y Bienestar Animal.**

- A. Retener, capturar, aprender mediante el uso de técnicas adecuadas autorizadas y además sin llegar a ocasionar algún daño, a cualquier perro o gato o cualquier otra especie que deambule en vía pública o que huya después de una agresión, o bien, para retirarlo de un domicilio o lugar establecido con o sin previa denuncia de un particular o de la comunidad para entregarlo al Centro de Control y Bienestar Animal; y,
- B. Deberá estar capacitado para cualquier contingencia que se pudiera presentar, tal como son las técnicas de vacunación y ayudar a asistir en la eutanasia.

**ARTÍCULO 9.-** Son organismos auxiliares de las Autoridades señaladas en el artículo anterior, la Sociedad Protectora de Animales, así como aquellas Asociaciones legalmente constituidas para el cuidado, conservación y protección de los animales; la Asociación de Médicos Veterinarios y las Instituciones Educativas de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL HÁBITAT DE LOS ANIMALES Y SU ESTADO**

**ARTÍCULO 10.-** Toda persona física o moral que se dedique a la cría, tenencia o cuidado de animales domésticos, está obligado a valerse de los medios y procedimientos más

14





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

adecuados, a fin de que los animales reciban buen trato de acuerdo a los adelantos científicos y la orientación de lo anterior deberá ser proporcionada por un Médico Veterinario Zootecnista Titulado.

**ARTÍCULO 11.-** Todo propietario o poseedor de un animal está obligado a proporcionarle:

**I. Albergue bajo las siguientes características:**

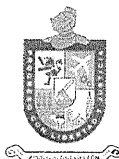
- A. Solo se permitirá que se mantengan perros en las azoteas cuando exista un lugar donde se resguarde o proteja de las condiciones climatológicas adversas y cuente con la limpieza diaria, evitando en todo momento que los residuos orgánicos ectoparasitosis, orines y pelos de los mismos causen molestias, daños o perjuicio a los vecinos aledaños al predio;
- B. La posesión de uno o más animales no debe de convertirse en una molestia para los vecinos; y,
- C. Toda mascota que se encuentre en áreas habitacionales deberá de contar con espacios cómodos, aislados del frío, con espacio para tener movilidad libremente y en el caso de caninos los espacios deberán de ajustarse a las siguientes medidas:
  - 1) **Para razas grandes:**  
Deberán de contar con un espacio mínimo de 30- treinta metros cuadrados para cada animal.
  - 2) **Para razas medianas:**  
Deberán de contar con un espacio mínimo de 16 metros cuadrados por cada animal.
  - 3) **Para razas pequeñas:**  
Deberán de contar con un espacio mínimo de 8 metros cuadrados por cada animal.

Asimismo, queda prohibida la tenencia habitual de animales en balcones, pabellones, sótanos, azoteas, terrenos baldíos o cualquier otro local o propiedad, a menos que en dichos espacios exista un lugar donde puedan protegerse de las inclemencias del clima y se cuente con las condiciones necesarias para su movilidad, higiene y salud además de que el área este delimitada y cuente con barda perimetral y/o malla ciclónica.

Cumpliendo con las medidas y condiciones necesarias para su estancia en dichos espacios, el animal no debe constituir peligro o molestia para los vecinos. Por lo cual el propietario o







REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

poseedor estará obligado a impedir que el animal cause daño o molestia a terceras personas.

**II. De la alimentación y suministro de agua:**

- A. Todo animal deberá de contar con alimentación diaria y agua suficiente.

**III. De las Medidas de higiene:**

- A. Deberá de realizarse la limpieza al área utilizada por el animal mínimo una vez al día;
- B. Para permitir el fácil aseo del área donde se encuentren los animales, los desechos como el orín se depositará en el colector del drenaje sanitario;
- C. La materia fecal por ningún motivo se depositará en el colector de la red oficial de drenaje sanitario, se juntará en bolsas plásticas y se depositará en la basura;
- D. En todo momento se evitará el tirar en la vía pública los desechos procedentes de la limpieza de los animales, ya sea orín, materia fecal, así como aguas procedentes del lavado de los mismos; y,
- E. Para controlar la fauna nociva como garrapatas, pulgas y otros parásitos externos, se realizarán los baños de desparasitación externa, cada vez que sea necesario y de igual manera las aguas procedentes por dicha actividad no podrán depositarse en la vía pública.

**IV. Medidas preventivas de salud:**

- A. La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible, tal como lo establece la Ley General de Salud;
- B. El propietario o poseedor de un animal deberá de tomar las medidas de precaución necesarias, al sacar a pasear a su mascota a la vía pública, esta acción implica que sea sujetado por un mayor de edad o bien por un menor de edad siempre y cuando sea en compañía de un adulto;
- C. Todo animal que sea paseado por su dueño en la vía pública deberá de ser sujetado mediante correa o cadena, y con la utilización de un bozal para razas o animales considerados como peligrosos o agresivos; y,
- D. Con el propósito de evitar contaminación al medio ambiente y problemas de salud en la población es obligación de los dueños evitar que sus animales defecuen en la vía pública o en su caso deberán de recoger y limpiar el excremento que los animales hayan depositado en la vía pública.

16





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 12.-** La tenencia, uso o aprovechamiento de los animales queda condicionado a que los mismos no se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Ser fuente de infección en caso de Zoonosis;
- II. Ser huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al hombre;
- III. Ser vehículo de enfermedades transmisibles al hombre a través de sus productos o derivados; y,
- IV. Provocar molestias manifiestas que afecten la salud de los vecinos.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA TENENCIA DE LOS ANIMALES AGRESORES**

**ARTÍCULO 13.-** Todo propietario, poseedor o encargado de un animal que lo abandone y/o cause daño a terceros, es responsable del espécimen y de los perjuicios que ocasione en los términos previstos por el Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 14.-** El propietario o poseedor de un animal agresor está obligado a entregarlo al personal del Centro de Control y Bienestar Animal para su estricto control epidemiológico, por un período mínimo de 10-diez días naturales.

**ARTÍCULO 15.-** La entrega de animales por parte del Centro de Control y Bienestar Animal, se realizará siempre y cuando no se le haya detectado una enfermedad transmisible, y una vez que se haya acreditado debidamente de haber cumplido con la sanción administrativa correspondiente, mismas que se señalan en el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ANIMALES CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 16.-** El poseedor de cualquier animal considerado como peligroso o agresivo, deberá de presentarlo para su registro en el Centro de Control y Bienestar Animal, acreditando la aprobación de la Autoridad Estatal para la tenencia respectiva dentro de su propiedad.

Quien posea un animal considerado como peligroso deberá de solicitar autorización de la Secretaría y así mismo colocar avisos que alerten del riesgo, quien no cumpla con esta disposición será sujeto de sanción administrativa con conformidad a lo que establece la Legislación aplicable y el presente Reglamento.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 17.-** Por su naturaleza temperamental y cuidados especiales que requieren los cánidos de raza Rottweiler, Akita-inu, Bull Terrier, Staffordshire Terrier, Chow Chow, Doberman, Presa Canario, Fila Brasileiro y la variedad de mastines, se consideran animales peligrosos.

**ARTÍCULO 18.-** En toda área que además de cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento, para la tenencia o posesión de animales considerados peligrosos o agresivos deberá de cumplir con las siguientes medidas.

- I. La propiedad deberá de contar con barda perimetral de 1.80 metros de alto como mínimo, que impida que dichos animales puedan saltar;
- II. Las puertas, barandales y/o rejas frontales de la propiedad contarán con la misma altura del punto anterior y no deberán de existir espacios por los cuales dichos animales puedan sacar el hocico o alguna otra extremidad al exterior; y,
- III. Está obligado a colocar letreros de aviso que indiquen peligro o precaución.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESPECTÁCULOS QUE UTILICEN ANIMALES

**ARTÍCULO 19.-** Se prohíbe el uso de animales en cualquier tipo de eventos o espectáculos públicos o privados, en instalaciones fijas, móviles o itinerantes, así como de recreación en instituciones educativas, ferias y kermeses en donde los animales sufran miedo, se les involucre en actos de violencia, maltrato o sufrimiento, así como cualquier acto que infrinja un daño o represente un peligro para su vida, integridad física o mental o salud del animal.

**ARTÍCULO 20.-** Queda estrictamente prohibido el uso de animales silvestres en los circos, tanto fijos, como itinerantes, en los términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, bioparques, espectáculos públicos y privados y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo previamente autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 21.-** Quién realice o lleve a cabo espectáculos, eventos o competencias en donde se utilicen animales, deberá contar con un Médico Veterinario responsable.

18





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 22.-** Queda estrictamente prohibido el privar de alimento, agua, aire, luz o espacio adecuado y suficiente a animales utilizados en espectáculos, eventos o competencias públicas o privadas antes de su inicio y una vez concluidos, salvo por prescripción expedida por escrito por parte de un Médico Veterinario Zootecnista, misma que deberá estar debidamente justificada.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.-** Los animales abandonados o callejeros, y los que sin serlo circulen en la vía pública desprovistos de identificación y sin dueño, serán capturados por el personal del Centro de Control y Bienestar Animal del Municipio de Apodaca, Nuevo León, para su sacrificio si así lo requiriera el caso, o el otorgarlo en donación o adopción, procederá un período de retención de 05-cinco días hábiles, durante el cual podrán solicitar se devuelvan a la persona que acredite ser propietario o poseedor, previa la firma del acta de responsiva en la cual se compromete a no tenerlo suelto en la vía pública, y pago de la infracción correspondiente. Para el caso de una segunda captura, el propietario o poseedor se hará acreedor a una sanción consistente en multa de veinte a cincuenta veces el salario mínimo vigente que rija el lugar donde se cometió la infracción, y para el caso de una tercera captura, el animal no será devuelto, procediéndose conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Durante la captura o retención de perros, el Centro de Control y Bienestar Animal procurará mantener a los animales en condiciones compatibles con su especie, tamaño, condición (salud) y conducta del animal.

**ARTÍCULO 24.-** Si cuando el número de perros, gatos y en su caso de animales de otra especie en el Municipio, representa un riesgo sanitario para la comunidad, se regulará su cantidad mediante la captura pública, previo perifoneo sin dar la oportunidad de regresarlo y posteriormente proceder con el sacrificio, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 25.-** La persona que llegara a encontrar a un animal perdido o abandonado, siendo de cualquier especie, deberá de entregarlo o dar aviso a la autoridad municipal correspondiente, quien actuará conforme a lo establecido por las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LA CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 26.-** Para la instalación de lugares destinados a la cría y reproducción de cualquier especie animal, deberá de cumplir con los lineamientos que para tal efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Transporte del Municipio de Apodaca, Nuevo León, en cuestión del uso del suelo y edificación y de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente.

**ARTÍCULO 27.-** Se considera como lugar de reproducción cuando existen más de 3- tres animales de la misma especie, además de que predomine la hembra.

**ARTÍCULO 28.-** Toda persona que se dedique a la cría y reproducción de animales deberá de cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Contar con el permiso de uso de suelo correspondiente;
- II. Contar con un espacio exclusivo para la crianza y que cuente con maternidad apropiada para cada especie y las correspondientes medidas de seguridad, en conformidad con las Leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Contar con bitácora de la procedencia y destino de cada uno de los animales;
- IV. Cada criadero deberá contar con un control de producción;
- V. Proporcionar al adquirente, contenedores adecuados para realizar la transportación de los animales enajenados en condiciones de bienestar y seguridad;
- VI. Contar con certificado de salud de cada uno de los animales ubicados en el recinto, expedido por un Médico Veterinario Zootecnista;
- VII. Expedir el documento o factura fiscal que ampare la propiedad del animal al comprador, así como entregar el certificado de procedencia o en su caso el certificado original endosado del pedigrí; y
- VIII. En caso de adopciones el correspondiente contrato de adopción.

**ARTÍCULO 29.-** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, formará un registro de personas físicas y morales las cuales se dediquen a la cría, enajenación y exhibición de animales domésticos, de conformidad al procedimiento de inscripción que la misma establezca mediante acuerdo administrativo. La inscripción de dicho registro es de carácter obligatorio, y se renovará cada 2-dos años.

En caso de que no se esté integrado en dicho padrón y esté ejecutando ese tipo de actividades, se hará acreedor a la imposición de una sanción de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

20





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 30.-** Para la venta de un animal vivo se deberá entregar una guía informativa al comprador, y que la venta se realice a personas mayores de 18- dieciocho años, a menos que éstos estén acompañados por una persona mayor de edad y que se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia y trato para el animal; esta guía contendrá también los datos del vendedor, así como el número de registro que lo acredite como tal en el padrón que para tal efecto lleve a cabo la Secretaría.

La guía informativa deberá de contener las características generales del animal, así como su garantía, alimentación, hábitos, alojamiento, cuidados y otros aspectos importantes relacionados con el adecuado desarrollo del animal.

**ARTÍCULO 31.-** Las personas morales que realicen actividades de reproducción de animales de compañía deberán:

- I. Destinar, en el caso de criaderos con animales para reproducción, además de áreas de estancia, de apareamiento, de maternidad y destete, letreros alusivos a la actividad en el exterior;
- II. En el caso de criaderos con animales, obtener el permiso de la autoridad competente en materia de riesgos sanitarios en el ámbito federal o estatal, así como estar debidamente inscritos ante la Secretaría, sin perjuicio de lo que establezcan los Reglamentos municipales;
- III. Contar con un Médico Veterinario Zootecnista responsable, quien deberá verificar las condiciones de bienestar de los animales;
- IV. Contar con un certificado de procedencia que acredite el origen de cada uno de los animales;
- V. Contar con una bitácora del destino de cada uno de los animales transmitidos bajo cualquier título legal;
- VI. Proporcionar una guía informativa del animal que cedan el dominio;
- VII. Contar con certificado de salud de cada uno de los animales ubicados en el recinto expedido por un Médico Veterinario Zootecnista;
- VIII. Expedir una nota de remisión o factura fiscal que ampare la propiedad del animal; así como el certificado de procedencia, la documentación que acredite la legal procedencia en el caso de animales silvestres, o en su caso el certificado original endosado del pedigrí; y,
- IX. Expedir la garantía respectiva que establezca claramente los términos y condiciones bajo los cuales se otorga la misma al comprador.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 32.-** La enajenación de animales deberá realizarse entre personas mayores de edad que puedan proporcionar al animal las condiciones de bienestar necesarias señaladas en este Reglamento.

Todo propietario o encargado de los lugares de exhibición de animales en cautiverio deberá proporcionar a los animales que tengan, los elementos necesarios para que reciban un buen trato, además de la alimentación, refugios, temperatura y luz, así como emular las condiciones del hábitat según la especie, mediante la propiedad de instalaciones adecuadas que les permitan libertad de movimiento, y condiciones de seguridad e higiene.

**ARTÍCULO 33.-** Queda prohibido la tenencia temporal o definitiva de animales silvestres, salvajes o ferales clasificados como potencialmente peligrosos, salvo que su adquisición se realice por personas físicas o morales sin fines de lucro y, cuyo objeto social o actividad preponderante, sea la conservación, rehabilitación y repoblación de especies, u operen como colecciones privadas o Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en los términos de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

**ARTÍCULO 34.-** Queda prohibida la enajenación o transmisión de dominio de animales por cualquier medio, sea onerosa o gratuita, en los siguientes casos:

- I. Cuando se realice a menores de edad, si no son acompañados por un adulto que se haga responsable de la tenencia, atención adecuada y buen trato al animal;
- II. En la vía pública, salvo que cuenten con permiso vigente de la autoridad competente, mismo que para su otorgamiento, el solicitante deberá acreditar que cumple con todas las condiciones necesarias para garantizar la protección y el bienestar integral de los animales;
- III. Cuando se trate de cachorros de animales de compañía convencionales con edad menor a dos meses, o de cualquier edad siempre que dependa de su madre para subsistir;
- IV. Cuando se trate de polluelos de animales de compañía no convencionales antes de la emancipación de la madre;
- V. Cuando no se entreguen al adquirente la guía informativa para el manejo del animal, el Certificado de Salud, el Certificado de Procedencia y la garantía respectiva; y,
- VI. En los demás casos que prevea la Ley u otras normas aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** Los establecimientos autorizados para comercializar aves de compañía, deberán proporcionar al adquirente una guía informativa, en los términos establecidos en la Norma Oficial aplicable.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 36.-** Los animales de compañía convencionales en exhibición y a la venta en tiendas autorizadas de animales y similares no deberán de permanecer por periodos prolongados en jaulas, corrales, vitrinas o similares.

**ARTÍCULO 37.-** Las personas físicas y morales que realicen actividades de exhibición y enajenación de animales de compañía que arriben al territorio del Estado con animales de otras Entidades Federativas deberán estar inscritos ante la Secretaria y deberá presentar el Certificado de Salud de cada uno de los animales, así como el Certificado de Libre de Enfermedades Infecciosas y cumplir con las inspecciones a que haya lugar.

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LOS ANIMALES DE CARGA, TIRO Y MONTA**

**ARTÍCULO 38.-** Son animales domésticos de carga, tiro y monta los animales pertenecientes al género Equus, como caballos y asnos, así como los bovinos que son utilizados para realizar el servicio de carga estibada en el lomo, tiro de carretones, carretas, arados e implementos agrícolas y monta de jinetes.

Se prohíbe el uso laboral de los animales de carga y tiro en las áreas urbanas del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

La vida laboral de los animales de carga, tiro y monta no será mayor de 15 años a partir de su fecha de nacimiento. Para determinar la fecha de nacimiento del animal, se deberá contar con un dictamen con firma y cédula profesional de un Médico Veterinario Zootecnista que deberá avalar la fecha de nacimiento del animal de la forma más precisa que médicamente sea posible, debiendo contener dicho dictamen una justificación debida.

La vida laboral de los animales de carga, tiro y monta podrá ser menor a 15 años a partir de su fecha de nacimiento, siempre que se determine que el animal en cuestión no se encuentra en condiciones de salud óptimas para continuar sus labores, debiendo considerar para tal efecto la edad fisiológica, la salud y la integridad física y emocional del animal, para lo cual se deberá contar con un dictamen con firma y cédula profesional de un Médico Veterinario Zootecnista, mismo que deberá contener una justificación debida.

**ARTÍCULO 39.-** Toda persona que sea propietaria, encargada o posea un animal de carga, tiro o monta, debe procurarle alimentación, cuidado y resguardo apropiados, así como los tratamientos veterinarios profesionales, preventivos y curativos, en los términos previstos en la Ley y en las normas jurídicas aplicables.







REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

Deberán observar lo siguiente:

- I. Otorgar agua y alimento al animal previo o durante sus periodos de trabajo, las cuales deberán ser en cantidad y calidad adecuadas según su actividad, evitando riesgos a la salud y jornadas excesivas de trabajo sin periodos de descanso;
- II. Queda prohibido que los animales de carga y tiro sean manejados, con métodos de sujeción, es decir, atarlos de una o varias extremidades para evitar o limitar su desplazamiento;
- III. Proporcionar al equino la atención y paseo necesario para ejercitarse, según su función zootécnica, así como proporcionarle un lugar de resguardo que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le brinde seguridad, además de tener comederos y bebederos adecuados y apropiados a su altura; y,
- IV. Proporcionar los servicios médicos veterinarios necesarios según su especie, tanto preventivos como curativos, mismos que no deberán ser espaciados por más de un año natural.

**ARTÍCULO 40.-** Los vehículos de tracción animal quedarán prohibidos para su uso en todo el Municipio, salvo que sean utilizados en labores propias del campo.

Por ningún motivo se podrá utilizar a un animal de tiro para transportar basura o desechos en ninguna zona urbana.

Los animales de carga no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo: incluyendo el peso de la persona o personas que los conduzcan. La carga se distribuirá proporcionalmente sobre el lomo del animal y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

**ARTÍCULO 41.-** Los animales, en condiciones fisiológicas no aptas como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, heridas o laceraciones que les produzcan sufrimiento, no podrán ser utilizados para tiro, carga o monta.

**ARTÍCULO 42.-** Los arreos, sillas, y demás implementos utilizados en los animales de carga, tiro y monta, deberán ser uncidos sin maltrato y adecuados en tamaño y condiciones, evitando que provoquen lesiones al animal.

**ARTÍCULO 43.-** Los animales utilizados para monta en zonas conurbadas o recreativas, con calles empedradas o asfaltadas, deberán de ser herrados con el tipo de herraduras y





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

accesorios que no impliquen que el animal se resbale o se le dificulte el movimiento para su traslado.

Será obligatorio también el mantenimiento de dicho herraje con la frecuencia que en cada caso sea requerida para garantizar la salud y el bienestar del animal.

**ARTÍCULO 44.-** Ningún animal destinado a la carga, monta y tiro, durante el desempeño del trabajo o fuera de él, podrá ser maltratado.

Si durante el desempeño del trabajo el animal cae al suelo, deberá ser descargado y desuncido sin violencia; asimismo, deberá revisarse que el animal se encuentre en condiciones físicas y fisiológicas aceptables para reiniciar las labores. En caso de que el animal se encuentre enfermo, herido, lesionado, con contusiones, fracturas o luxaciones, deberá ser solicitada la asistencia de un Médico Veterinario Zootecnista para garantizar el bienestar del animal y para determinar si éste se podrá reincorporar al trabajo.

Al final de la jornada de trabajo, se deberán dar los cuidados propios de la especie, tales como el enfriamiento, baño, limpia y/o cepillado de los animales, para el retiro de los restos de tierra, lodo, sudor o cualquier suciedad que pueda ocasionar molestia o lastime al animal.

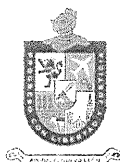
En el caso de los equinos, está prohibido tusar las crines y colas, a menos que se trate de una indicación médico veterinaria que justifique este procedimiento, para lo cual se deberá contar con un dictamen con firma y cédula profesional de un Médico Veterinario Zootecnista, mismo que deberá contener una justificación debida.

**ARTÍCULO 45.-** Los lugares donde se alojen los animales, así como aquellos de donde beban agua o se alimenten, deberán estar cubiertos del sol y la lluvia, así como distribuidos en el alojamiento de forma conveniente, observando las disposiciones de la Ley y su Reglamento, el presente ordenamiento y las demás normas jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 46.-** Es obligación del propietario o poseedor del animal de carga, tiro o monta inscribirlo en el Registro Animal con el fin de que le sea expedido el carnet de registro y para que cada semestre sea acreditado su buen estado de salud y capacidad de trabajo, estado nutricional, desparasitación semestral, condición de aplomos y control de vacunación por un Médico Veterinario Zootecnista.

Durante las jornadas de trabajo será obligatorio para el propietario, poseedor o encargado del animal, llevar siempre consigo dicho carnet de registro, así como mostrarlo a los inspectores del Municipio o de la Secretaría en caso de ser requerido.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**DEL CENTRO DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL**

**ARTÍCULO 47.-** Todo Centro de Control y Bienestar Animal, estará integrado por el personal requerido para el ejercicio y desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 48.-** El Centro de Control y Bienestar Animal, es la unidad de servicio a la comunidad, encargado de brindar la atención y prevención de las enfermedades que presenten las diversas especies de animales, además de la especial atención en la prevención y erradicación de la rabia; la operatividad técnica y administrativa del centro se ajustará a lo previsto en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Salud Pública Municipal, además de lo siguiente:

- I. A los convenios de colaboración que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, o cualquier otro organismo Estatal o Federal en materia de cuidado, conservación y protección de animales;
- II. Se encargará de brindar los siguientes servicios: atención de reportes, quejas, consulta, desparasitación, corte de pelo, atención y seguimiento de las agresiones, observación de animales agresores, conforme a la demanda de animales en vía pública se realizará la captura, así como la eliminación y la vacunación; y,
- III. Así mismo se encargará del destino de los cadáveres y la recepción de animales por donación, dependiendo de las posibilidades podrá implementar el programa de esterilización o sacrificio a mascotas y orientará a toda persona que ha sido agredida.

**ARTÍCULO 49.-** Para la atención de reportes y quejas se ajustará a lo siguiente:

- I. Se registrará en un diario el tipo de reporte o queja recibida ya sea en forma personalizada, vía telefónica o en el portal de internet del Municipio, con la fecha de recepción y los datos generales de quien reporta, además del domicilio o ubicación en donde se estén llevando a cabo las acciones a reportar;
- II. Se atenderá dependiendo de la prioridad y se entiende como prioridad todo tipo de agresión; y,
- III. Por cada agresión se procederá a llenar el formato especial.

**ARTÍCULO 50.-** Para el tratamiento por las agresiones realizadas por los animales, se ajustará a lo siguiente:

26





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- I. Toda agresión se registrará en un diario en el cual se plasmarán todos los datos generales de la persona afectada, los datos generales del dueño y del animal;
- II. Una vez verificada la agresión de un animal a una persona, tomando en cuenta el tipo de agresión, el motivo, así como el sitio de la lesión, si fue en vía pública o dentro del domicilio particular, en el caso de ser por perros o gatos agresores lo atenderá el personal del Centro de Control y Bienestar Animal y, en el supuesto caso de ser un animal de alguna otra especie, lo turnará a las autoridades correspondientes;
- III. La Dirección, procederá a notificar al interesado en las siguientes 24- veinticuatro horas, sobre la agresión causada por su animal, en el caso de no haber sido capturado en la vía pública, deberá de ser entregado por su propietario dentro de las 24-veinticuatro horas siguientes, para su debida observación, será trasladado al Centro de Control y Bienestar Animal correspondiente; y,
- IV. Si el poseedor o responsable del animal agresor no entrega a dicho animal en los términos señalados en el párrafo anterior, se procederá a:
  - A. Girar citatorio por parte del Director de Salud Pública, para la presentación del animal agresor al Centro de Control y Bienestar Animal para su debida observación, se mandarán hasta 2 citatorios con acuse de recibido, con intervalos de 24-veinticuatro horas cada uno; y,
  - B. Si el interesado hiciera caso omiso a los citatorios se procederá a aplicar la sanción correspondiente, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 51.-** Para la observación a los animales agresores, se ajustará a lo siguiente:

- I. Todo animal agresor que lesione a una o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria, permaneciendo en las instalaciones del Centro de Control y Bienestar Animal durante un tiempo mínimo de 10-diez días naturales, contados a partir del día de la agresión, confinándose en una jaula individual y previo baño de desparasitación externa;
- II. La observación de los animales agresores a consideración del Médico Veterinario a cargo del Centro de Control y Bienestar Animal podrá realizarse en el propio domicilio siempre y cuando los animales agresores que no sean considerados como razas peligrosas y por la falta de espacio en el Centro, extendiéndose una hoja de control de citas, para presentar al animal agresor cada tercer día;
- III. Si un animal llegara a fallecer antes de cumplir con la observación se procederá a la extracción del cerebro para enviarlo al Laboratorio Estatal de Salud Pública para su diagnóstico;





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- IV. Todo animal que haya cumplido con la observación y en caso de no haber sido reclamado, permanecerá 72-setenta y dos horas en el Centro de Control y Bienestar Animal, y finalizado este plazo se procederá a su donación o en su caso, al sacrificio del mismo, sin responsabilidad para el Municipio. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones conforme al presente Reglamento;
- V. El Centro de Control y Bienestar Animal queda exento de responsabilidad alguna respecto a la salud de los animales agresores que ingresen para su observación; y,
- VI. Queda bajo criterio del Médico Veterinario del Centro de Control y Bienestar Animal, autorizar la liberación del animal agresor de acuerdo al comportamiento de dicho animal durante el período de observación, así como a las demás disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 52.-** Para la captura de animales en la vía pública, el personal del Centro de Control y Bienestar Animal que acuda para prestar atención de un reporte o queja, procederá y se ajustará a lo siguiente:

- I. Se recogerá todo animal que se encuentre libre en la vía pública, transportándolo al Centro de Control y Bienestar Animal;
- II. En los casos de reincidencia, si el animal no es considerado como peligroso, se procederá en los términos establecidos este ordenamiento; y,
- III. Cuando fuese capturado un animal denominado como peligroso en la vía pública, se procederá a su traslado al Centro de Control y Bienestar Animal, y en su caso, para la entrega, se procederá a lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 53.-** Para el sacrificio de los animales, se ajustará a lo siguiente:

- I. Los animales no reclamados dentro de las 72-setenta y dos horas a su captura, así como los agresores que permanezcan en observación, y no sean reclamados después del período establecido para tal efecto, o bien, no sean objeto de devolución de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, e incluso aquellos animales donados por particulares y que no hayan sido adoptados por algún ciudadano miembro de la Asociación Protectora De Animales, serán sacrificados ajustándose a lo previsto por las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia;
- II. La eliminación de los perros y gatos se realizará conforme a los métodos establecidos en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia;
- III. Las fechas de eliminación serán programadas por el Coordinador del Centro de Control y Bienestar Animal;





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- IV. Los cerebros extraídos a los animales que se les haya practicado la eutanasia, serán enviados a la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, para monitoreo de las áreas de riesgo, de conformidad con la Norma Oficial NOM- 011-SSA2-2011, y demás aplicables, así como a lo establecido para tal efecto en los Convenios de Colaboración celebrados con la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, o cualquier otro Organismo Público; y,
- V. El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud; la economía; la seguridad de peatones, ciclistas y conductores en calles, carreteras, autopistas y caminos del Municipio; o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad. El sacrificio obligatorio, por razón de sanidad animal o salud pública, se efectuará de forma rápida e indolora, y siempre en locales aptos para esos fines. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública.

**ARTÍCULO 54.-** Para la aplicación de la vacunación antirrábica, se ajustará a lo siguiente:

- I. En el Centro de Control y Bienestar Animal en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, o en su caso la que resulte competente, se aplicará la vacuna contra la rabia, sin costo alguno y una vez al año a toda mascota (perro o gato), mayor de 3 meses de edad, al propietario se le entregará una constancia de vacunación antirrábica totalmente gratuita;
- II. Para vacunar el 100%-cien por ciento de los animales susceptibles se organizarán brigadas de vacunación casa por casa, levantando un censo nominal de mascotas, siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León;
- III. La vacuna será aplicada por personal calificado y por vacunadores voluntarios;
- IV. Todo perro y gato que sean entregados posterior a la estancia en el Centro de Control y Bienestar Animal por cualquier razón, deberá de ser inmunizado contra la rabia si así lo requiere el animal, basándose en su última vacunación;
- V. La identificación de los perros y gatos vacunados se hará mediante los certificados de vacunación y placa, expedidos por la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León. En el caso de vacunación por profesionistas establecidos con actividad privada, el certificado será emitido y firmado por un Médico Veterinario Zootecnista Titulado;
- VI. La aplicación del biológico será con jeringas y agujas nuevas, estériles, desechables y de calibre adecuado, atendiendo a los demás lineamientos establecidos para tal





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

efecto en los convenios de colaboración celebrados al respecto con la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León; y,

- VII. El manejo de la vacuna en campo, se transportará en termos de plástico o unicel con hielo garantizando una temperatura de 4 a 8 grados centígrados, además de trasladar la vacuna antirrábica se podrán trasladar demás biológicos para aplicar en su caso.

**ARTÍCULO 55.-** Para el destino de los cadáveres, se ajustará a lo siguiente:

- I. Todo ciudadano podrá solicitar a la Dirección de Salud, la recepción de perros, gatos y en caso de animales de otra especie muertos en su domicilio o en la vía pública con la intención de evitar el tirar los animales en el área urbana;
- II. Se procederá a mantener congelados a los animales muertos en el Centro de Control y Bienestar Animal para después remitirlos a las plantas del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE) y así mismo, hacer lo conducente respecto a los cadáveres de los animales; y,
- III. Queda prohibido el abandono de animales muertos.

**ARTÍCULO 56.-** Para la donación de animales, se ajustará a lo siguiente:

- I. La recepción de animales por donación se realizará de forma voluntaria por el propietario, por falta de espacio para su tenencia, por enfermedad o por su peligrosidad, así como cualquier otro motivo que le impida conservarlo en un buen estado de vida;
- II. El Centro de Control y Bienestar Animal, solo podrá donar a los ciudadanos y a las instituciones que así lo requieran, animales en buen estado de salud y que no tengan antecedentes de haber ocasionado lesiones a personas o animales; y,
- III. La Secretaría a través del Centro de Control y Bienestar Animal podrá celebrar acuerdos con las sociedades protectoras de los animales legalmente constituidas, para que puedan recoger, resguardar temporalmente y cuidar a los animales abandonados para que, posteriormente puedan ser adoptados.

**ARTÍCULO 57.-** Para la esterilización de mascotas, se ajustará a lo siguiente:

- I. Esta actividad busca la participación de los poseedores de perros y gatos sobre la tenencia responsable de las mascotas, para que en el mediano plazo se reduzca la población animal;





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- II. El Ayuntamiento de Apodaca, podrá celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, para el financiamiento de los recursos económicos para la adquisición de los insumos requeridos;
- III. El servicio por la ovario histerctomía en hembras y la orquiectomía y vasectomía en machos tendrá un costo de recuperación: y,
- IV. Esta actividad se realizará previo estudio socioeconómico al dueño de la mascota que así lo requiera.

**ARTÍCULO 58.-** Para las personas que hayan sido agredidas por animales peligrosos o agresivos, se ajustarán las siguientes disposiciones:

- I. Se procederá a identificar a la persona afectada por agresión animal, con el fin de que reciban la atención médica necesaria, de conformidad con lo establecido en la Normas Oficiales Mexicanas para la Prevención y Control de Rabia;
- II. Cuando el Centro de Control y Bienestar Animal no cuente con consultorio para la atención humana, se establecerá la comunicación oficial con la Unidad de Salud de la Secretaría Estatal de Salud más cercana al domicilio de la persona(s) afectada(s) a fin de que reciba la atención adecuada;
- III. El médico en turno de la Unidad de Salud, determinará las medidas de control aplicables a las personas afectadas al realizar la valorización médica de la exposición, así como de los riesgos de infección y en su caso la aplicación de biológicos;
- IV. Los Coordinadores del Centro de Control y Bienestar Animal realizarán actividades de orientación a las personas lesionadas; y,
- V. Los Coordinadores del Centro de Control y Bienestar Animal deberán de informar cada mes de las actividades realizadas a la jurisdicción sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 59.-** Para la entrega de los animales, se ajustará a lo siguiente:

Los trámites para la devolución de animales capturados en la vía pública además de los animales agresores que hayan sido objeto de observación por el Centro de Control y Bienestar Animal, se realizará de manera exclusiva en las oficinas del Centro y se tomará en cuenta lo siguiente.

- I. Haber lesionado dentro del domicilio donde habita;
- II. Cumplir con el depósito de alimento o croquetas necesarias, para su debida alimentación por la estancia de observación dentro del Centro de Control y Bienestar Animal, o en su caso, devolver el alimento proporcionado al propietario;
- III. Realizar el pago de la sanción correspondiente, de conformidad a lo establecido por el presente Reglamento;







REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- IV. No ser reincidente;
- V. Que el propietario del animal agresor haya cubierto los gastos correspondientes por los daños causados a la parte afectada; y,
- VI. Presentar identificación con fotografía que acredite la personalidad del ciudadano, así como el último comprobante de vacunación antirrábica, o bien, la cartilla o carnet de vacunación de servicios médicos veterinarios particulares.

**ARTÍCULO 60.-** Los animales que ya no podrán ser devueltos a su propietario, serán aquellos que se encuentren bajo los siguientes casos:

- I. Haber agredido en la vía pública o dentro del domicilio, sea cual fuere el motivo o la circunstancia, siempre y cuando dicho animal se encontrara solo, sin la presencia de su dueño y falta de correa o collar o bien además de ser reincidente;
- II. Cuando existan quejas de vecinos por escrito, por la agresividad del animal, por la falta de higiene en la vivienda y por generación en exceso de ruido; y,
- III. Cuando se constate que dicho animal sea considerado como peligroso se tomará en cuenta lo establecido en el presente Reglamento.

Con excepción a lo establecido en el presente artículo, para que un animal capturado sea entregado a su dueño, tendrá la obligación de pagar los gastos que se hubieren generado en las instalaciones del Centro, los cuales serán presupuestados por la Coordinación del Centro Veterinario, así como el traslado del mismo, además de la sanción a la que se haga acreedor.

**ARTÍCULO 61.-** En el Centro de Control y Bienestar Animal por ningún motivo se comercializará con cadáveres y se prohíbe el uso de venenos como la estricnina, cianuro de sodio para eliminación de animales.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DE LA EUTANASIA DE LOS ANIMALES Y DEL SACRIFICIO DE EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 62.-** La eutanasia de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del dolor o de algún problema de salud, enfermedad o incapacidad física, con excepción de aquellos animales que puedan representar un riesgo a la economía y al Municipio.

**ARTÍCULO 63.-** Se podrá practicar la eutanasia de animales como una medida para el combate de epidemias, así como en el caso de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas jurídicas aplicables.

32





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 64.** En el caso de contingencias como: accidentes viales, explosiones, actos delincuenciales, desastres naturales o ambientales, donde se encuentren involucrados uno o más animales, las autoridades competentes estarán obligados a solicitar la presencia de un Médico Veterinario Zootecnista para que evalúe la condición en que se encuentran los animales y determinar, en caso de ser necesario, cuáles de ellos requieran un sacrificio de emergencia, siempre con base a lo establecido en la Norma Oficial aplicable.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN VETERINARIA**

**ARTÍCULO 65.-** Las personas físicas y morales que tengan un establecimiento donde ofrezcan y brinden servicios veterinarios, serán denominados Centros de Atención Veterinaria y deberán obtener su registro ante la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 66.-** Está prohibido que un establecimiento se ostente por cualquier medio como veterinaria, centro de atención veterinaria o cualquier otra denominación referente a ello sin contar con un registro ante la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

**ARTÍCULO 67.-** Se podrá realizar la eutanasia de animales de compañía en Centros de Atención Veterinaria particulares, en los siguientes casos:

- I. Cuando el animal padezca una enfermedad incurable o se encuentre en fase terminal; haya sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar; alguna incapacidad física, o sufra de dolor que no pueda ser controlado;
- II. Cuando por padecer una enfermedad contagiosa o problemas graves de conducta representen un riesgo grave a la salud e integridad del ser humano o de otros animales;
- III. Cuando hayan prestado servicios de guardia y protección y su vida útil haya finalizado o se acredite la presencia de problemas conductuales graves irreversibles que representen un riesgo para las personas, otros animales y el propio animal; y,
- IV. Cuando medie orden de una autoridad competente para practicar la eutanasia a un animal.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL**





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 68.-** Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos, podrán colaborar con la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social y demás autoridades municipales y estatales, para promover la participación de la sociedad en la aplicación de medidas para una educación ambiental, tenencia responsable, adopción, campañas de vacunación, desparasitación y esterilización, conservación de su hábitat, protección, búsqueda del bienestar y desarrollo y aprovechamiento sustentable de los animales.

**ARTÍCULO 69.-** La Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social llevará a cabo un registro de las organizaciones de la sociedad civil que pretendan colaborar en los términos del artículo anterior.

**ARTÍCULO 70.-** Las organizaciones de las sociedades civiles legalmente constituidas e inscritas ante la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social, tendrán las siguientes facultades:

- I. Colaborar con las autoridades estatales y municipales competentes en el marco de los convenios que con ellas se celebren para la realización de campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, sacrificio, promoción de cultura de tenencia responsable, respeto a los animales;
- II. Proporcionar albergue y custodia temporal a los animales asegurados con motivo de la aplicación del presente Reglamento; y,
- III. Establecer y operar albergues para animales.

**ARTÍCULO 71.-** Todos los animales rescatados de la calle, por parte de los Centros de Atención Canino y Felino, que sean entregados en custodia temporal o definitiva por una autoridad, o que sean donados por un particular por su incapacidad manifiesta o comprobada para cuidarlo, y por cualquier otra situación similar donde un animal no cuente con un hogar y propietario definitivo, podrán entregarse a las organizaciones civiles que así lo soliciten y que cuenten con un convenio suscrito para tal efecto con la Secretaría.

**ARTÍCULO 72.-** Todo animal rescatado por las autoridades de la calle o que se encuentre en condiciones de abandono, será canalizado a la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social, o bien, a las organizaciones de la sociedad civil que lo soliciten y que hayan celebrado un convenio de colaboración con la Secretaría para la custodia temporal de animales.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DEL MALTRATO Y CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 73.-** Será sujeto de sanción cualquier acto de maltrato o crueldad contra los animales, cuando afecten su salud, altere su comportamiento natural o le causen la muerte.

Se consideran como actos de maltrato o crueldad contra los animales los siguientes:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motivo legítimo y que sean susceptibles de causar dolor o sufrimiento considerables, o bien, que afecten gravemente su salud, cuando no se traten del ejercicio de legítima defensa;
- II. Lesionar, herir, torturar o golpear, así como azuzar o hacer pelear a los animales;
- III. Encadenar, enjaular, sujetar o limitar la movilidad de los animales;
- IV. Cometer actos depravados, anormales o sexuales a un animal;
- V. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que sea por cuestiones de salud, control natal, identificación o marcaje de la especie de que se trate o sea por motivos de piedad, lo cual deberá acreditarse;
- VI. Abandonar o desamparar, sea negligente o deliberadamente, animales en las calles, carreteras, viviendas, edificios, patios, pasillos, balcones, terrazas, azoteas, sótanos, balcones, terrenos baldíos y cualesquiera otros lugares de naturaleza similar, independientemente si se trata de un lugar deshabitado o no;
- VII. Permitir que los animales deambulen en la vía pública o en lugares de alto riesgo y peligro para ellos, sean estos lugares públicos o privados, sin la supervisión o control del propietario, poseedor o encargado de los mismos;
- VIII. Destruir nidos, madrigueras o refugios de animales, excepto cuando se realice como un método de control natal de la especie, cuando la misma se torne perjudicial y siempre y cuando dichos nidos, madrigueras o refugios se encuentren vacíos, sin huevos o crías;
- IX. Destruir o extraer huevos fértiles de aves, a excepción de aquellos permitidos para consumo humano;
- X. Olvidar o abandonar animales en veterinarias, estéticas, pensiones, hoteles, guarderías, escuelas de entrenamiento, centros de investigación o centros de control canino y felino donde se vayan a realizar procedimientos veterinarios específicos a los animales u otros lugares afines;
- XI. Envenenar, intoxicar o suministrar a los animales sustancias u objetos que causen o puedan causarles alguna enfermedad, daño o la muerte, con excepción del suministro de medicamentos o tratamientos prescritos por un Médico Veterinario Zootecnista para un fin legítimo;





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- XII. Adiestrar o entrenar animales utilizando técnicas crueles o instrumentos y artefactos que ocasionen sufrimiento o lesiones o que de algún modo afecten su salud e integridad física y emocional;
- XIII. Privar a los animales u omitir el sustento habitual o continuo de alimento, agua, aire y luz a los mismos, de espacio suficiente y adecuado, de higiene necesaria para el cuerpo y en las áreas de estancia donde se encuentren, así como su atención médica veterinaria, tanto preventiva como curativa;
- XIV. Sobrecargar a los animales en labores de tiro, carga y monta, o bien, por utilizarlos cuando sus condiciones fisiológicas no son aptas y afecten su salud e integridad física; uncirlos con maltrato o no uncirlos, así como utilizar a hembras para trabajo en el periodo próximo al parto, entendiendo por éste el último tercio de gestación, o en el periodo de postparto, entendiendo por éste los tres meses posteriores al parto;
- XV. Privar a los animales de aquellos elementos adicionales que les impida desarrollar sus funciones vitales, o bien, que limiten su interacción con otros animales de su propio género o especie, de acuerdo con sus instintos naturales y hábitos conductuales, o realizar cualquier otra actividad intencional que deteriore o modifique negativamente sus instintos;
- XVI. Confinar animales en lugares inadecuados, así como dejarlos sin iluminación o ventilación apropiada, o bien, mantenerlos en lugares sin protección en contra de las inclemencias del tiempo;
- XVII. Dejar animales faltos de alimentación, hidratación, seguridad, limpieza regular o cualquier otra acción u omisión del propietario, poseedor o encargado de los mismos prevista en este Reglamento; y,
- XVIII. Extraer ilegalmente especímenes, huevos o crías de animales silvestres para su tenencia o comercio.

Toda persona que ejecute conductas de maltrato o crueldad contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Estado de Nuevo León.

Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.

**ARTÍCULO 74.-** Adicionalmente a las prohibiciones establecidas en la Ley y en otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, queda prohibido el uso de animales vivos para realizar prácticas o competencias de tiro al blanco, para verificar su agresividad o para entrenar animales de guardia, protección o de ataque.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

También quedará prohibido azuzar animales para que se acometan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado, y facilitar inmuebles aún a título gratuito, para que tengan lugar dichas peleas

#### CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES

**ARTÍCULO 75.-** Corresponde al Municipio de Apodaca, a través de la Dirección de Salud, la recogida de animales de compañía abandonados, para tal fin, dispondrán de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas, o bien, concertarán la realización de dicho servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales o con otras entidades autorizadas para tal efecto, o bien, procederán a concertarse o mancomunarse.

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas que lo soliciten, el hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción o sacrificio de animales abandonados, conforme a la legalidad vigente.

**ARTÍCULO 77.-** Si el animal estuviera identificado, se notificará al propietario, disponiendo éste de un plazo de cinco días para su recuperación, a contar desde la fecha de su comunicación, previo abono de los gastos correspondientes de su manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido dicho plazo sin su recogida, se considerará el animal como abandonado y se sancionará al propietario del mismo.

**ARTÍCULO 78.-** Los animales de compañía aparentemente abandonados deberán ser recogidos y conducidos al servicio municipal de recogida de animales que para tal efecto el Ayuntamiento designe.

Cuando un particular haya extraviado un animal de compañía, deberá acreditar la titularidad del mismo cuando se encuentre recogido por el servicio municipal de recogida de animales.

El adoptante de un perro abandonado, podrá exigir que sea previamente esterilizado asumiendo los gastos que ello implique.

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento podrá decomisar los animales si hay indicios de maltrato o tortura, si presentan síntomas de agresión física o desnutrición o si se encuentran en instalaciones indebidas, así como si se hubiere diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

En estos casos después de su sometimiento a un tratamiento curativo adecuado, se intentará por el servicio municipal de recogida, la adopción de los mismos, y en caso contrario cuando fuere necesario, se procederá al sacrificio.

**ARTÍCULO 80.-** Los no retirados por su propietario, ni adoptados, transcurrido el plazo mínimo de un mes, que no puedan ser mantenidos por el Ayuntamiento ni por cualquier otra institución, se podrán sacrificar por procedimientos legales establecidos.

La desparasitación y los criterios de selección de los animales a sacrificar se realizarán bajo control veterinario. El sacrificio o la esterilización en su caso, se realizarán siempre por un veterinario.

**ARTÍCULO 81.-** Durante las labores de recogida o retención, se mantendrá a los animales en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO  
DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 82.-** Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere el presente Reglamento:

- I. Causarle la muerte, excepto en los casos de animales con enfermedad incurable o necesidad ineludible. En cualquier caso, el sacrificio será realizado por un veterinario y en las instalaciones autorizadas;
- II. Golpearlos, maltratarlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos;
- III. Practicarle cualquier tipo de mutilación excepto las controladas por veterinarios;
- IV. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección, frente a las circunstancias meteorológicas;
- V. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico- sanitarias o que no se corresponden con las necesidades etológicas y fisiológicas de su especie;
- VI. No facilitarles la alimentación necesaria para su desarrollo atendiendo a su especie, raza y edad;
- VII. Hacerles ingerir sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios;
- VIII. Vender los o donar los a laboratorios o clínicas para experimentación, salvo casos expresamente autorizados con finalidad científica y sin sufrimiento para el animal;
- IX. Poseerlos sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios;





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- X. Su utilización en actividades comerciales que le supongan malos tratos, sufrimientos, daños físicos o psíquicos o que no se correspondan con las características etológicas de la especie de que se trate;
- XI. Venderlos o donarlos a menores de dieciséis años ya incapacitados sin la autorización de quienes ostenten su patria potestad o tutela;
- XII. Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados como núcleos zoológicos;
- XIII. Quada prohibida la venta ambulante y la venta por personas no autorizadas, así como hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales:
- XIV. Llevarlos atados a vehículos en marcha;
- XV. Abandonarlos en viviendas cerradas, en las vías públicas, campos, o jardines públicos;
- XVI. Organizar peleas de animales;
- XVII. Su utilización en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato físico o psíquico y que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales, así como utilizarlos comercialmente en instalaciones no legalizadas para ello;
- XVIII. Tenencia de animales donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia;
- XIX. Suministrar alimentos a animales abandonados, silvestres o cualquier otro cuando de ello se deriven estados de insalubridad, daños, molestias o alteraciones medio ambientales salvo las colonias y lugares autorizados por la Administración;
- XX. La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía;
- XXI. Quedan excluidas de forma expresa de dicha prohibición las fiestas de los toros en sus distintas manifestaciones, por remisión a su legislación específica; y,
- XXII. Queda prohibida la suelta de especies animales no autóctonas, que puedan suponer un fuerte impacto para el ecosistema.

**CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO**  
**DE LOS JARDINES PÚBLICOS Y PARQUES**

**ARTÍCULO 83.-** Todo animal cuya estancia en jardines públicos o parques sea permitida por su propietario o poseedor, deberá ser sujetado para su control, mediante correa o cadena de corrección, y con la utilización de un bozal para animales sin adiestramiento, además deberá contar con placa que identifique a su propietario así como a su domicilio.







REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 84.-** Los perros y otros animales podrán estar sueltos en las zonas que para tal efecto autorice o acote el Ayuntamiento. Los perros domésticos podrán estar sueltos en jardines públicos o parques solamente en el siguiente horario, de las 23:00 a las 24:00 horas, en todo caso deberán estar bajo el cuidado de sus propietarios.

**ARTÍCULO 85.-** Las personas que conduzcan perros y otros animales dentro de los jardines públicos y parques, deberán impedir que estos depositen sus heces fecales en las aceras, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirarla heces, incluso debiendo limpiarla parte de la vía pública que hubiera sido afectada librándolas deposiciones de manera higiénica aceptable mediante bolsas impermeable y depositando los excrementos dentro de las bolsas impermeable perfectamente cerradas en los recipientes para la basura. De igual manera, las personas que conduzcan perros y otros animales dentro de los jardines públicos y parques, tienen prohibido el utilizar los juegos infantiles para sus mascotas.

**ARTÍCULO 86.-** Dentro de los jardines públicos y parques solo se permitirán el uso de carritos montables y bicicletas para niños, quedando prohibido el uso de bicicletas para adolescentes y adultos, así como la utilización de motos y cuatrimotos. Todo visitante a los jardines públicos y parques deberá hacer buen uso de la infraestructura que se encuentre dentro del mismo, sin causar daños al mobiliario, jardines, árboles, sistema de riego y/o edificios. El visitante tendrá la responsabilidad de reportar a la autoridad correspondiente el mal uso o los daños que se causen a los jardines públicos y parques. Para poder llevar a cabo eventos especiales en estas áreas, se deberá contar con la autorización por escrito de la Autoridad Municipal correspondiente. Los accesos para los jardines públicos y parques deberán cerrarse únicamente con pasador, tanto al entrar como al salir del área.

**CAPITULO DÉCIMO OCTAVO**  
**DE LOS PERROS DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 87.-** Los perros de asistencia o guía de invidentes o perros de servicio social, son aquellos que por medio de un adiestramiento específico, han adquirido las habilidades precisas para el acompañamiento, conducción y auxilio de las personas afectadas de disfunciones visuales totales o severas o de las personas con cualquier otro tipo de minusvalía o necesidad que la normativa vigente así lo establezca.

**ARTÍCULO 88.-** Todo usuario de perro de asistencia, será responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, y en todo caso, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

40





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 89.-** El perro de asistencia será acreditado de conformidad a lo que establezca la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado, o la autoridad competente en su caso, una vez que reúna las condiciones higiénico-sanitarias, de adiestramiento y de aptitud para auxiliar a personas con discapacidad. En caso de que la acreditación deviniere de otras entidades o países, deberá ser revalidada por el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia.

**ARTÍCULO 90.-** Los perros de asistencia se identificarán mediante la colocación, en lugar visible, del distintivo que le otorgue para tal caso, la autoridad competente de conformidad con el artículo anterior.

**ARTÍCULO 91.-** Además de cumplir con las obligaciones sanitarias que se deben satisfacer como animales domésticos, los poseedores de perros de asistencia deberán cumplir con relación al perro, las siguientes obligaciones:

- I. Una inspección veterinaria donde se demuestre que no padece ninguna enfermedad transmisible al hombre;
- II. Estar vacunado contra la rabia, recibir los tratamientos periódicos y practicarse las pruebas clínicas que instruya el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia; y,
- III. Todas aquellas que reglamentariamente se determinen.

#### CAPITULO DÉCIMO NOVENO DE LA ADOPCIÓN

**ARTÍCULO 92.-** Toda persona tiene derecho a adoptar una mascota de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Se realizará una solicitud para la adopción de una mascota ante la Dirección de Bienestar Animal y la Dirección de Salud Pública del Municipio, verificando para tal efecto, el registro de albergues u organizaciones civiles que se encuentren inscritas en el padrón municipal;
- II. El interesado podrá seleccionar la mascota de su preferencia;
- III. Deberá suscribir de conformidad una carta compromiso;
- IV. Se realizará una inspección física en el domicilio del adoptante a efecto de verificar que el lugar esté en condiciones aptas para la mascota; y,
- V. En el supuesto de que lo anterior sea positivo y de que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento, se procederá a entregar a la





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

mascota y se registrará inmediatamente acatando lo establecido en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 93.-** Para adoptar a una mascota se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Presentar identificación oficial;
- III. Presentar comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad;
- IV. Estar en pleno goce de sus facultades mentales;
- V. Poseer un lugar adecuado para el sano desarrollo y esparcimiento de la mascota que se pretenda adoptar; y
- VI. Cumplir con lo que señala la guía para el cuidado adecuado del animal que le será entregado al momento de la adopción.

**ARTÍCULO 94.-** La Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social, a través de las Direcciones de Salud Pública y Bienestar Animal, así como del personal del Centro de Control y Bienestar Animal, podrá efectuar visitas en cualquier tiempo al domicilio del adoptante, para verificar el estado físico de la mascota adoptada. En su caso, se deberá cumplir con los requisitos constitucionales para los cateos.

**ARTÍCULO 95.-** El adoptante podrá regresar a la mascota al Centro de Control y Bienestar Animal, o a la asociación civil ante la cual se realizó el procedimiento, por causas justificables no imputables al particular. Quedan a salvo sus derechos para adquirir otra mascota, si el caso lo amerita y cumple nuevamente con los requisitos para la adopción.

**ARTÍCULO 96.-** Toda mascota que sea entregada en adopción deberá de estar esterilizada, vacunada y registrada en la base de datos del Centro de Control y Bienestar Animal.

**ARTÍCULO 97.-** En caso de fallecimiento de la mascota adoptada, el propietario deberá de dar aviso al Centro de Control y Bienestar Animal, a efecto de actualizar los datos de dicha mascota.

#### CAPITULO VIGÉSIMO

##### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES

**ARTÍCULO 98.-** El propietario o poseedor de cualquier animal doméstico de compañía, se encuentra obligado a:





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- I. Inmunizarlo anualmente contra las enfermedades transmisibles propias de su especie y aquellas que sean transmisibles al ser humano, portando la placa de vacunación, identificación del propietario y de la mascota;
- II. Mantenerlo de acuerdo a su condición, en el interior de su domicilio, o del espacio que al efecto se le destine, adoptando las medidas de seguridad y de higiene necesarias para impedir que los animales escapen a la vía pública o propiedades contiguas, o causen molestias a los vecinos y pongan en riesgo la integridad física de las personas;
- III. Todo propietario o poseedor de una mascota está obligado a proporcionar los paseos necesarios a sus mascotas por personas responsables y/o adultas debiendo sujetarlo con cadena y/o correa;
- IV. Levantar de la vía pública el excremento de su animal y colocarlo en recipiente para basura;
- V. Controlar la fauna nociva como garrapatas, pulgas y otros parásitos externos, con baños de desparasitación externa cada vez que sea necesario, de igual manera, las aguas provenientes de dicha actividad no podrán depositarse en la vía pública;
- VI. Mantenerlo de acuerdo a su condición, en el interior de su domicilio, o del espacio que al efecto se le destine, adoptando las medidas de seguridad y de higiene necesarias para impedir que los animales escapen a la vía pública o propiedades contiguas, o causen molestias a los vecinos y pongan en riesgo la integridad física de las personas; y,
- VII. Las demás que establece el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 99.-** Es obligación de todo ciudadano velar por los derechos de los animales y denunciar todo acto de crueldad y maltrato hacia cualquier animal doméstico, sean intencionales o imprudenciales. Para tal efecto, se consideran actos de crueldad los siguientes:

- I. Causarles la muerte injustificada, o bien utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Cualquier mutilación o alteración de la integridad física, que sean efectuados sin causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- IV. Descuidar la morada y su espacio, así como las condiciones de ventilación, luz, movilidad, higiene y albergue, causándole hambre, sed, insolación, angustia, tensión, dolores o perjuicios a su salud o riesgos de accidentes;





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- V. Todo hecho, acto u omisión, que puedan ocasionar dolor, sufrimiento, poner en riesgo la vida del animal;
- VI. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VII. No brindar la atención médica cuando lo requiera; y
- VIII. Abandonar animales en lugares o casas-habitación abandonadas.

**ARTÍCULO 100.-** El propietario o poseedor de un animal que cause daños a terceros será responsable de éstos, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Nuevo León, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable que corresponda.

**CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO  
DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 101.-** Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. El azuzar cualquier animal para que agredan a personas o se agredan entre ellos, y el hacer de las peleas provocadas un espectáculo;
- II. Mantenerlos en la vía pública ya sea amarrados, enjaulados o sueltos;
- III. Mantenerlos en azoteas;
- IV. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria;
- V. Torturar o maltratar un animal por maldad, brutalidad o cualquier otra causa;
- VI. Descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue;
- VII. Sacarlos a defecar a la vía pública, entendiéndose banquetas, calles, parques y jardines;
- VIII. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;
- IX. Permitir o provocar sin precaución o control, el tránsito de animales en lugares públicos;
- X. Amarrarlos en áreas abiertas o solares particulares, sin ninguna medida de seguridad;
- XI. Queda prohibida la venta ambulante y la venta por personas no autorizadas, así como hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales; y,
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA. NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO  
DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 102.-** Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social, así como a las autoridades señaladas en el artículo 7 del presente ordenamiento, la vigilancia y el cumplimiento del mismo, además de la aplicación de las sanciones que correspondan, según sea el caso.

Para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación del presente Reglamento, las autoridades competentes podrán llevar a cabo visitas de inspección sanitarias en cualquier tiempo.

Cuando la violación al presente Reglamento sea evidente, cualquier autoridad municipal podrá levantar el reporte o queja en la Secretaría correspondiente.

**ARTÍCULO 103.-** Toda visita domiciliaria deberá de contar con una orden escrita expedida por autoridad competente, debidamente fundada y motivada, en las que se deberá precisar el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance de ésta.

**ARTÍCULO 104.-** En las diligencias de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El inspector mostrará a la persona con quien entienda la diligencia, la orden de inspección, entregándole copia de la misma, e identificándose ante ella;
- II. Acto seguido se requerirá a la persona con quien se entienda la diligencia, para que señale 2-dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los testigos serán designados por el personal que desahoga la inspección. En caso de negarse las personas señaladas como testigos, a fungir con tal carácter, o a firmar el acta que se levante de la diligencia, se asentará en la misma, así mismo se llamará al Juez Auxiliar quien podrá fungir como testigo;
- III. En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias percibidas por el inspector al momento de la diligencia, y en caso de encontrar alguna anomalía, se deberán precisar las medidas de seguridad que deban ejecutarse; y,
- IV. Una vez concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entienda la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, asentándose en el acta respectiva, y recabándose su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se hará constar en el referido documento, no afectándose su validez ni la de la diligencia practicada.

La persona con la que se entienda la diligencia, estará obligada a permitir el acceso al predio, instalaciones o edificación objeto de la inspección, así como a proporcionar las facilidades e informes necesarios que le sea requerido por el Inspector.

**ARTÍCULO 105.-** En la propia diligencia de inspección podrá citarse al propietario, poseedor o responsable del inmueble objeto de la diligencia, para que comparezca en el recinto oficial de la autoridad municipal, en uso de su derecho de audiencia, y presente los medios probatorios de su intención, en relación a los hechos asentados en el acta de inspección.

**ARTÍCULO 106.-** Realizada la inspección, en su caso, la autoridad municipal citará al interesado personalmente, para que dentro de un plazo no mayor de 5-cinco días hábiles comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en el acta de inspección, empezando a correr dicho computo a partir del momento en que quede legalmente notificado.

La autoridad municipal con base en el resultado de la inspección, en caso de riesgo o peligro, dictará las medidas de seguridad necesarias, notificándolas al interesado y fijándole un plazo adecuado para su realización.

**ARTÍCULO 107.-** Una vez oído al presunto infractor o a su representante legal y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueren admitidas, se procederá dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes, a dictar, por escrito, la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal con acuse de recibo al interesado o a su representante legal.

**ARTÍCULO 108.-** En caso de que el presunto infractor no compareciera dentro del plazo que le fuera otorgado por la autoridad municipal para desahogar su derecho de audiencia, se procederá a dictar la resolución definitiva y a notificarla personalmente con acuse de recibo.

**CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 109.-** Se consideran medidas de seguridad provisional, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad municipal, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, a efecto de proteger a las personas o sus bienes. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 110.-** Son medidas de seguridad provisional las siguientes:

- I. El aislamiento;
- II. La cuarentena;
- III. Someter bajo observación al animal, en el Centro de Control y Bienestar Animal hasta que el Médico Veterinario lo considere pertinente;
- IV. La vacunación de personas;
- V. La vacunación de animales;
- VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VII. La suspensión los trabajos o servicios;
- VIII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- IX. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general de cualquier predio;
- X. La prohibición de actos de usufructo, diversión, entretenimiento o peleas;
- XI. Las demás que, con fundamento en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, determine la autoridad municipal, para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a las personas o sus bienes.

**ARTÍCULO 111.-** Las violaciones al presente Reglamento o demás disposiciones que emanen de él, serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las demás sanciones o penas que correspondan por configurarse infracción a alguna otra Ley, Reglamento, o por constituir un delito.

Se considerará infracción al presente Reglamento, todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en él.

**ARTÍCULO 112.-** Serán responsables de las infracciones previstas en el presente Reglamento, los propietarios, poseedores o responsables del animal que participe en la ejecución de las mismas, o que induzca directa o indirectamente a cometerlas. Para el caso que los propietarios o poseedores referidos, sean menores de edad o incapaces, la responsabilidad recaerá en aquellas personas que ejerzan la patria potestad o la tutela respectiva.

**ARTÍCULO 113.-** Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa pecuniaria de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;







REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- IV. Asimismo, se podrá ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos en relación con la protección a los animales.

**ARTÍCULO 114.-** A los propietarios o poseedores de animales, por infracciones al presente Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas de conformidad con lo siguiente:

- I. La contravención a lo dispuesto por los artículos 10, 11, 12, 15 y 29 de este Reglamento, se sancionará con una multa equivalente desde 5-cinco hasta 10- diez cuotas;
- II. La contravención a lo dispuesto por los artículos 13, 14, 16, 18 y 51 fracción II, de este Reglamento, se sancionará con multa desde 10-diez cuotas hasta 20- veinte cuotas;
- III. La contravención a lo dispuesto por los artículos 26, 28 y 30 de este Reglamento, se sancionará con multa desde 15-quince cuotas hasta 20-veinte cuotas;
- IV. La contravención a lo dispuesto por el Artículo 50, fracción IV, inciso B), de este Reglamento, se sancionará con multa desde 20-veinte cuotas hasta 30-treinta cuotas; y,
- V. La contravención a lo dispuesto por el artículo 112 de este Reglamento, se sancionará con multa desde 30-treinta cuotas hasta 40-cuarenta cuotas.

**ARTÍCULO 115.-** Las infracciones no previstas en este capítulo, serán sancionadas con multa equivalente hasta 100-cien cuotas del salario mínimo vigente en la entidad.

La amonestación será aplicable a juicio de la autoridad municipal, cuando se trate de la primera infracción al presente Reglamento, se hayan acatado las medidas de seguridad decretadas al respecto, se cumpla con las demás disposiciones previstas por este ordenamiento, y en su caso, se hayan cubierto los daños y perjuicios ocasionados a terceros o sus bienes: siempre tomando en consideración los elementos para la imposición de una sanción.

La clausura temporal o definitiva, sea parcial o total, se decretará en los casos que determine la autoridad municipal, atendiendo al riesgo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por la infracción cometida.

Cuando la infracción al presente Reglamento tenga implícita la inobservancia de algún otro ordenamiento legal, sea Municipal, Estatal o Federal, la autoridad dará aviso a la autoridad competente, para que ésta se encargue de la aplicación de las sanciones que correspondan.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 116.-** Para los efectos de la sanción, por cuota se entenderá el monto de 1-un día de salario mínimo vigente en el lugar en que se cometa la infracción, al momento de ésta.

Para imponer las sanciones la autoridad municipal considerará la gravedad de la conducta, los daños y perjuicios causados: la intención con la cuál fue cometido y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor.

**ARTÍCULO 117.-** La violación de las disposiciones de este Reglamento por parte de quien ejerza la profesión de Médico Veterinario o Médico Zootecnista, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra, ameritará aumento de la multa hasta en un 30%-treinta por ciento.

**ARTÍCULO 118.-** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose por reincidencia, para los efectos de este Reglamento, que el infractor incurra en violación a las disposiciones del mismo, 2-dos o más veces dentro del período de 1-un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

**ARTÍCULO 119.-** Al imponer una sanción, la autoridad municipal fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas o en sus bienes;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y,
- IV. La calidad de reincidente del infractor.

**ARTÍCULO 120.-** La autoridad municipal para lograr la ejecución de sus determinaciones, podrá utilizar como medios de apremio los siguientes:

- I. El auxilio de la fuerza pública; y,
- II. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas.

**CAPITULO VIGÉSIMO CUARTO  
DE LA DENUNCIA**

**ARTÍCULO 121.-** La persona que tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas por el presente Reglamento, o que resulte afectada, tendrá derecho a denunciar a la autoridad competente para que se dé inicio al procedimiento administrativo o





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

legal que corresponda, y se apliquen en su caso las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 122.-** La denuncia se realizará mediante escrito libre o por vía telefónica o electrónica, utilizando preferentemente los formatos que para tal efecto estipule la Secretaría, y deberá contener la siguiente información:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor y el lugar donde se verificaron los hechos; y,
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

La denuncia deberá ser ratificada de manera presencial, por escrito, vía telefónica o vía electrónica dentro de los 3-tres días siguientes a su presentación, proporcionando el denunciante todos los datos necesarios a la autoridad competente para dar certeza del hecho y de la identidad del denunciante.

**ARTÍCULO 123.-** La autoridad deberá llevar un registro de todas las denuncias recibidas y asignar un número de denuncia para identificar cada trámite.

En caso de denuncias falsas, la autoridad podrá fincar al denunciante las responsabilidades pertinentes que considere necesarias por los medios legales aplicables y ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 124.-** Una vez presentada la denuncia, la autoridad iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. De no ratificarse la denuncia ésta se desechará.

La autoridad gozará de un plazo máximo de 5-cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la ratificación de la denuncia, para practicar la diligencia de inspección para verificar los hechos denunciados.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

50





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 125.-** Si de la diligencia de inspección y vigilancia se desprende que no es asunto de la competencia de la autoridad que haya recibido la denuncia, entonces la misma deberá turnar el expediente, incluyendo copia del acta de inspección, a la autoridad competente en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la diligencia de inspección. En este caso la autoridad informará de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

**CAPITULO VIGÉSIMO QUINTO  
DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

**ARTÍCULO 126.-** La Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social integrará un órgano de consulta denominado Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, en el que participarán representantes de la ciudadanía en general, de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de médicos veterinarios zootecnistas y de biólogos, asociaciones públicas y privadas, órganos empresariales y autoridades competentes en la materia.

Dicho órgano ciudadano tendrá funciones de asesoría, evaluación, seguimiento y colaboración en las políticas de protección y bienestar animal integral y sostenible y podrá emitir opiniones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes y oportunas. Su organización y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto por este Reglamento.

Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual el Consejo Ciudadano hubiese emitido una opinión, observación o recomendación, deberá exponer de manera fundada y motivada las causas de aceptación o rechazo de la misma.

**ARTÍCULO 127.-** El Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal será integrado de manera plural e incluyente, con derecho a voz y voto, por los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social;
- III. Titular de la Dirección de Salud Pública;
- IV. Titular de la Dirección de Bienestar Animal;
- V. Coordinador del Centro de Control y Bienestar Animal;
- VI. Coordinador de Regulación Sanitaria;
- VII. Un capturador del Centro de Control y Bienestar Animal;
- VIII. Un representante de la ciudadanía en general, que compruebe experiencia e interés en materia de protección y bienestar animal;





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- IX. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, con más de dos años dedicados a la protección y bienestar animal;
- X. Un representante de las instituciones académicas directamente vinculadas o relacionadas con el estudio y abordaje profesional de los animales; y,
- XI. Dos representantes de colegios de médicos veterinarios zootecnistas y de biólogos, (una mujer y un hombre).

**ARTÍCULO 128.-** Para la elección de los integrantes del Consejo Ciudadano, el Municipio de Apodaca, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social, emitirá y publicará la convocatoria correspondiente, en la cual, se plasmarán las bases y requisitos que se deben cumplir para la integración de dicho Consejo.

**ARTÍCULO 129.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo 3-tres años, con posibilidad de reelección hasta por un período igual; en el caso de los representantes mencionados en las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 127, sus cargos serán de carácter honorífico. Su designación y el término de su encargo serán de forma escalonada, con el objetivo de que no se pierda la experiencia acumulada en dicho Consejo.

**ARTÍCULO 130.-** Por cada Consejero designado, se designará un suplente, quien fungirá en el Consejo en casos de ausencia definitiva del Consejero propietario.

**ARTÍCULO 131.-** Cada integrante Propietario deberá acudir por lo menos, a dos terceras partes de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Ciudadano.

**ARTÍCULO 132.-** El Consejo podrá tener invitados permanentes en razón de su ocupación, profesión, cargo o comisión, que se relacionen directamente con la protección y el bienestar animal, estos invitados podrán participar en las sesiones del Consejo Ciudadano, con derecho a voz, pero sin voto, así como podrán presentar propuestas y opiniones al mismo en cualquier tiempo, mismas que deberán ser discutidas a más tardar en la segunda reunión de Consejo, posterior a la presentación de la propuesta u opinión.

**ARTÍCULO 133.-** El Consejo Ciudadano tendrá como principal misión, el representar los intereses de la protección y bienestar animal, así como vigilar el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento y demás normas aplicables y, que las decisiones de las autoridades competentes se apliquen con estricto apego a derecho.

**ARTÍCULO 134.-** El Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por acuerdo y propuesta de la tercera parte más uno de sus miembros o por el Presidente.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 135.-** Todas las sesiones del Consejo Ciudadano deberán ser públicas, salvo que medie una orden judicial en contrario.

**ARTÍCULO 136.-** El Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de asesoría y de consulta de la Secretaría, respecto a los planes, programas y estrategias en materia de protección y bienestar animal;
- II. Impulsar y favorecer la participación ciudadana y de todos los sectores interesados en las acciones competencia de este Reglamento;
- III. Gestionar con las autoridades competentes para que atiendan y resuelvan las denuncias y reportes de la ciudadanía sobre actos u omisiones violatorias a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, así como darles seguimiento ante las instancias correspondientes;
- IV. Proponer y realizar vínculos de coordinación con los responsables de las diferentes instancias de gobierno, así como con las organizaciones de la sociedad civil;
- V. Verificar de manera periódica el funcionamiento de los Centros de Control y Bienestar Animal, para asegurar el cabal cumplimiento de este Reglamento;
- VI. Observar el funcionamiento de espectáculos con animales en establecimientos fijos, móviles e itinerantes en los términos de la Ley y este Reglamento y, en su caso, emitir recomendaciones no vinculantes a la Secretaría cuando ésta vaya a autorizar su operación en territorio municipal;
- VII. Emitir protocolos con relación a la salud pública derivada por riesgos sanitarios a causa de animales;
- VIII. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento a las políticas, programas, proyectos y estrategias que se emprendan en beneficio de la protección y bienestar animal integral y sostenible;
- IX. Emitir opiniones, observaciones y recomendaciones no vinculantes a la Secretaría y a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de los Municipios;
- X. Medir y evaluar periódicamente resultados de las políticas, programas, proyectos y estrategias específicas en materia de protección y bienestar animal integral y sostenible, a partir de los informes de las autoridades competentes o de los estudios efectuados por el propio Consejo Ciudadano o por las universidades;
- XI. Informar periódicamente a la sociedad en general sobre los avances en materia de políticas de protección y bienestar animal integral y sostenible, así como los resultados de las evaluaciones;





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

- XII. Coordinarse con organismos nacionales e internacionales homólogos, con el fin de intercambiar información y experiencias mutuas; y
- XIII. Establecer y promover estrategias interinstitucionales e interdisciplinarias entre la sociedad civil, instituciones educativas, sector productivo y autoridades con grupos defensores, voluntarios y rescatistas sobre la situación de maltrato y crueldad contra los animales.

#### CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

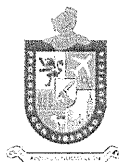
**ARTÍCULO 137.-** Contra las resoluciones que impongan una sanción procederá el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad municipal quien impuso la sanción, mismo que deberá interponerse dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada.

**ARTÍCULO 138.-** El recurso se interpondrá por escrito y firmado, debiéndose señalar el nombre y domicilio del promovente o de quien promueva en su nombre y representación, el domicilio para oír y recibir notificaciones, el acto impugnado y los agravios que éste le cause, acompañando la resolución recurrida, así como las pruebas de su intención y la documentación con la que acredite su personalidad.

Se admitirán todo tipo de pruebas, excepto las que vayan en contra de la moral o el derecho, y la confesional por posiciones, no considerándose comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos; las pruebas deberán estar relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido. La Autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes a efecto de establecer la verdad legal de los hechos impugnados.

**ARTÍCULO 139.-** La autoridad, al momento de radicar el recurso, fijará fecha para el desahogo de las pruebas que se hayan aceptado como procedentes. Al concluir el período de pruebas, se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso. Transcurrida la fecha para el desahogo de las pruebas, la autoridad deberá resolver el recurso en un plazo de 15-quince días hábiles.





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

ARTÍCULO 140.- El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo; y,
- II. No contenga la firma.

ARTÍCULO 141.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y,
- V. Cuando se esté tramitando ante los Tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 142.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 143.- Ponen fin al recurso:

- I. La resolución del mismo;
- II. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud;
- III. La declaración de caducidad;
- IV. La imposibilidad material de continuarlo por las causas sobrevenidas;
- V. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario a lo establecido por este Reglamento, y tenga por objeto satisfacer el interés público con el alcance, efectos y régimen jurídico especificado en cada caso;
- VI. La falta de materia; y,
- VII. El sobreseimiento.







REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**ARTÍCULO 144.-** La falta de actuación del recurrente por causas imputables a él por el término de 60 sesenta días naturales, producirá la caducidad del procedimiento. La autoridad competente notificándose al interesado, acordará la terminación del recurso dejándolo sin efectos y declarando firme la resolución impugnada, procederá a archivar el expediente.

**ARTÍCULO 145.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, tendiendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

**ARTÍCULO 146.-** La autoridad podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO  
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y DE CONSULTA**

**ARTÍCULO 147.-** En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

**ARTÍCULO 148.-** El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio. Los ciudadanos de Apodaca, Nuevo León, además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 149.-** El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

56





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se abroga el REGLAMENTO PARA EL CONTROL VETERINARIO, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, publicado en Periódico Oficial núm. 98, de fecha 25-veinticinco- de octubre de 2012-dos mil doce-.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se derogan las disposiciones jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social, a través de la Dirección de Bienestar Animal, deberá realizar todas las acciones necesarias tendientes a cumplir el contenido del presente Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Municipio de Apodaca, Nuevo León, contará con un término legal de 90-noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para activar, operar y en su caso instalar, el Centro de Control y Bienestar Animal.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Municipio de Apodaca, Nuevo León, contará con un término legal de 90-noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para emitir y publicar la Convocatoria correspondiente para la integración del Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO, DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 25-VEINTICINCO- DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022-DOS MIL VEINTIDÓS-.

C. CÉSAR GARZA VILLARREAL  
PRÉSIDENTE MUNICIPAL

C. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO  
SÍNDICO SEGUNDO

57



MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA  
DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como el 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Apodaca, Nuevo León, y demás relativos, se convoca a las personas Físicas o Morales a participar en las Licitación Pública Nacional Presencial cuya convocatoria completa que contiene las bases de participación estarán disponibles en: las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en Zaragoza e Hidalgo S/N, Zona Centro de Apodaca, Nuevo León, C.P. 66600 teléfono (81)17722020, de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, para la adjudicación de los siguientes bienes y/o servicios que a continuación se describen:

No. de Licitación Pública Nacional	Objeto y/o Descripción de los bienes y/o servicios	Volumen a adquirir	Fecha límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas
SDA-DA-LP-05-2022	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EVENTOS OFICIALES	Los establecidos en las bases	16 de Marzo del 2022	15 de Marzo del 2022 12:00hrs.	23 de Marzo del 2022 12:00hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas se celebrará el día y hora indicados en éste resumen de la convocatoria, en la sala de juntas de la Consejería Jurídica del Municipio de Apodaca, Nuevo León, ubicada en Planta Alta, Local 5, Plaza Las Américas, carretera Miguel Alemán #102 esq. con Priv. Andrés Guajardo, Zona Centro en el Municipio de Apodaca, Nuevo León.

APODACA, N.L. A MARZO DEL 2022



LIC. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION

Zaragoza e Hidalgo s/n, Centro, Apodaca, Nuevo León CP 66600  
(81) 1772-2020, EXT. 156 [administracion@apodaca.gob.mx](mailto:administracion@apodaca.gob.mx)

Orden No. 461

07





El Municipio de Guadalupe, Nuevo León a través de la Secretaría de Administración y la Dirección de Adquisiciones y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción V, 2, 8, 10 fracción IX, 14, 15, 16, 20, 21, 25 fracción I, 27 fracción I, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46, 47, 48, 50, 92, 93, 94 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 1, 5, 41, 55 fracción III, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 87, 88, 90, 99, 105, 106, 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2022; 1, 3 fracciones I, II, III, 5, 9, 17, 20, fracción VIII, 21, 31 fracción III, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 46, 47 fracción I, 48, 49, 50, 104, 106, 110, y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones de Guadalupe, Nuevo León, **CONVOCA**, a las personas físicas y morales que reúnan la capacidad legal, técnica y económica establecida en las bases a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL DA-LP-03-22 PARA LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, conforme las cantidades, características y especificaciones técnicas que se describen en el **Anexo I** de las Bases de la Licitación y de acuerdo al siguiente calendario de eventos y requisitos.

No. de Licitación	Descripción	Costo de inscripción	Fecha Límite para inscripción	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas; y Apertura de propuestas Técnicas	Fallo Técnico y Apertura de Propuestas Económica	Fallo Definitivo
DA-LP-03-22	Arrendamiento Puro de Vehículos para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León	\$2,500.00	10 de Marzo de 2022 A las 12:00 hrs.	11 de Marzo de 2022 A las 9:00 hrs.	22 De Marzo de 2022 A las 9:00 hrs.	23. de Marzo de 2022 A las 9:00 hrs.	24 de Marzo de 2022 9:00 hrs.

#### I.- REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Los interesados deberán acudir a solicitar su inscripción a las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, localizada en el 2º piso del Palacio Municipal de Guadalupe, Nuevo León, Teléfono 01 (81) 80 30 60 93 y 94 a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta las 12:00 hrs. del día **10 de Marzo de 2022**.

#### II.- AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- > Registro vigente en el padrón de proveedores del Municipio de Guadalupe, Nuevo León o en su caso la documentación oficial que acredite que la misma se encuentra en trámite.
- > Copia simple de Escritura Pública Constitutiva y Poder ratificado ante Notario Público (para actos de administración), con que acredite la personalidad que ostente el representante de la empresa para participar en la licitación e identificación oficial con fotografía.
- > Declaración bajo protesta de decir verdad, en donde manifieste que no se encuentra en los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 38 del Reglamento de Adquisiciones de Guadalupe, Nuevo León.
- > Recibo de inscripción.

#### III.- INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE BASES.

La inscripción a la licitación tendrá un costo de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN). Se podrá realizar el pago correspondiente mediante dinero en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Guadalupe Nuevo León acudiendo ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal ubicadas en calle Guadalupe número 120 en el Centro de Guadalupe, Nuevo León, previo registro ante la Dirección de Adquisiciones. En ningún caso el derecho de participación será transferible. De no formalizar su inscripción antes de las 12:00 horas del día **10 de Marzo del 2022**, los interesados no podrán participar en la presente licitación.

#### IV.- LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS EVENTOS:

- > Todos los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración, ubicada en el 2º piso del Palacio Municipal, sito en calle Hidalgo y Barbadillo s/n Centro de Guadalupe, Nuevo León.

#### V.- CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN:

- > La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y con base a su presupuesto, emitirá el fallo técnico que serán el fundamento para la emisión de un fallo definitivo. En junta pública o por notificación escrita, se dará a conocer el fallo definitivo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física y/o moral que, de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

#### VI.-FECHA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN

- > El fallo se llevará a cabo el día **24 de Marzo de 2022** a las 9:00 horas

#### VII.- DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

- > La procedencia de los recursos es de origen propio.
- > El idioma en el que se deberán presentar las proposiciones serán español.
- > La moneda en que deberá cotizarse la proposición será en Moneda Nacional a dos decimales.
- > De conformidad con lo señalado en los artículos 29 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 55 fracción III de su Reglamento, y 47 fracción I del Reglamento de Adquisiciones de Guadalupe, Nuevo León, la presente Licitación es de carácter nacional, por lo que solo podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- > De conformidad con lo señalado en el artículo 27 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, la presente Licitación es presencial. Los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito.
- > En la presente Licitación, se aceptaran propuestas conjuntas, por lo que dos o más personas podrán presentar conjuntamente una propuesta sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales.
- > El contrato inicia su vigencia el **24 de Marzo del 2022**, el cual deberá de quedar debidamente elaborado y firmado dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de adjudicación.
- > El pago se realizará a 30 días naturales después de recibida la factura. (No se realizara ningún pago si no se cuenta con el contrato debidamente terminado y firmado).
- > Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los participantes podrá ser negociada.
- > La convocante suscribirá contrato abierto con el licitante o licitantes ganadores, de acuerdo a los precios unitarios de su propuesta económica y suficiencia presupuestal autorizada.

Atentamente  
Guadalupe, Nuevo León, Marzo del 2022

LIC. JORGE ALBERTO ESPINOSA TAMEZ  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. HÉCTOR GILBERTO RODRÍGUEZ VALLEJO  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

📍 Calle Hidalgo y Barbadillo s/n, Centro de Guadalupe, N.L. 📞 01 (81) 80 30 60 93  
🌐 www.guadalupe.gob.mx 📧 @ciudadguadalupe



El Municipio de Guadalupe, Nuevo León a través de la Secretaría de Administración y la Dirección de Adquisiciones y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción V, 2, 8, 10 fracción IX, 14, 15, 16, 20, 21, 25 fracción I, 27 fracción I, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46, 47, 48, 50, 92, 93, 94 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 1, 5, 41, 55 fracción III, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 87, 88, 90, 99, 105, 106, 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2022; 1, 3 fracciones I, II, III, 5, 9, 17, 20, fracción VIII, 21, 31 fracción III, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 46, 47 fracción I, 48, 49, 50, 104, 106, 110, y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones de Guadalupe, Nuevo León, **CONVOCA**, a las personas físicas y morales que reúnan la capacidad legal, técnica y económica establecida en las bases a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL DA-LP-04-22 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE TOLDOS, MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS VARIOS EN EL MARCO DE LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN COVID 19 POR LA FEDERACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, conforme las cantidades, volúmenes y especificaciones técnicas que se describen en el **Anexo I** de las Bases de la Licitación y de acuerdo al siguiente calendario de eventos y requisitos.

No. de Licitación	Descripción	Costo de inscripción	Fecha Límite para inscripción	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas; y Apertura de propuestas Técnicas	Fallo Técnico y Apertura de Propuestas Económica	Fallo Definitivo
DA-LP-04-22	Alquiler de toldos, mesas sillas y elementos varios.	\$2,500.00	10 de Marzo de 2022 A las 12:00 hrs.	11 de Marzo de 2022 A las 11:00 hrs.	22 de Marzo de 2022 A las 11:00 hrs.	23 de Marzo de 2022 A las 11:00 hrs.	24 de Marzo de 2022 11:00 hrs.

**I.- REGISTRO DE PARTICIPANTES:**

Los interesados deberán acudir a solicitar su inscripción a las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, localizada en el 2º piso del Palacio Municipal de Guadalupe, Nuevo León, Teléfono 01 (81) 80 30 60 93 y 94 a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta las 12:00 hrs. del día **10 de Marzo de 2022**.

**II.- AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

- Registro vigente en el padrón de proveedores del Municipio de Guadalupe, Nuevo León o en su caso la documentación oficial que acredite que la misma se encuentra en trámite.
- Copia simple de Escritura Pública Constitutiva y Poder ratificado ante Notario Público (para actos de administración), con que acredite la personalidad que ostente el representante de la empresa para participar en la licitación e identificación oficial con fotografía.
- Declaración bajo protesta de decir verdad, en donde manifieste que no se encuentra en los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 38 del Reglamento de Adquisiciones de Guadalupe, Nuevo León.
- Recibo de inscripción.

**III.- INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE BASES.**

La inscripción a la licitación tendrá un costo de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN). Se podrá realizar el pago correspondiente mediante dinero en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Guadalupe Nuevo León acudiendo ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal ubicadas en calle Guadalupe número 120 en el Centro de Guadalupe, Nuevo León, previo registro ante la Dirección de Adquisiciones. En ningún caso el derecho de participación será transferible. De no formalizar su inscripción antes de las 12:00 horas del día **10 de Marzo del 2022**, los interesados no podrán participar en la presente licitación.

**IV.- LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS EVENTOS:**

- Todos los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración, ubicada en el 2º piso del Palacio Municipal, sito en calle Hidalgo y Barbadillo s/n Centro de Guadalupe, Nuevo León.

**V.- CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN:**

- La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y con base a su presupuesto, emitirá el fallo técnico que serán el fundamento para la emisión de un fallo definitivo. En junta pública o por notificación escrita, se dará a conocer el fallo definitivo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física y/o moral que, de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

**VI.- FECHA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN**

El fallo se llevará a cabo el día **24 de Marzo del 2022** a las 11:00 horas

**VII.- DEL PROCESO DE LICITACIÓN:**

- La procedencia de los recursos es de origen propio.
- El idioma en el que se deberán presentar las proposiciones serán español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será en Moneda Nacional a dos decimales.
- De conformidad con lo señalado en los artículos 29 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 55 fracción III de su Reglamento, y 47 fracción I del Reglamento de Adquisiciones de Guadalupe, Nuevo León, la presente Licitación es de carácter nacional, por lo que solo podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- De conformidad con lo señalado en el artículo 27 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, la presente Licitación es presencial. Los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito.
- En la presente Licitación, se aceptaran propuestas conjuntas, por lo que dos o más personas podrán presentar conjuntamente una propuesta sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales.
- El contrato inicia su vigencia el **24 de Marzo del 2022**, el cual deberá de quedar debidamente elaborado y firmado dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de adjudicación.
- El pago se realizará a 30 días naturales después de recibida la factura. (No se realizara ningún pago si no se cuenta con el contrato debidamente terminado y firmado).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los participantes podrá ser negociada.
- La convocante suscribirá contrato abierto con el licitante o licitantes ganadores, de acuerdo a los precios unitarios de su propuesta económica y suficiencia presupuestal autorizada.

Atentamente  
Guadalupe, Nuevo León, Marzo del 2022

LIC. JORGE ALBERTO ESPRONGEDA TAMEZ  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. HÉCTOR GILBERTO RODRIGUEZ VALLEJO  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES





GOBIERNO MUNICIPAL DE JUAREZ NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS

## CONVOCATORIA PÚBLICA

El Municipio de Juárez, Nuevo León a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León vigente, convoca a las personas Físicas y Morales que tengan la especialidad y experiencia comprobada, que dispongan de la capacidad técnica, económica y administrativa y deseen participar en la Licitación para la adjudicación del contrato a precios unitarios y tiempo determinado que a continuación se indica. **Obra financiada con Recursos Propios 2022. (RP-2022)**

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases e Inscripción	Visita al lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
LP-RP-2022-09	\$10,000.00	17/03/2022 14:00 HRS	18/03/2022 (09:00 HRS)	18/03/2022 (10:00 HRS)	29/03/2022 (09:00 HRS)	04/04/2022 (09:00 HRS)
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA				FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO CALLE UNIÓN ENTRE MONTE 4 Y MONTE 8, COL. MONTE KRISTAL EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ N.L.				09/04/2022	06/08/2022	\$14,000,000.00

### ANTICIPOS:

Se informa que para la realización de los trabajos en mención no se considera anticipo para el inicio de la obra ni para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y demás insumos necesarios.

### A).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

- Solicitar por escrito su inscripción para licitar y adquirir las Bases.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español
- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano
- Declaración Fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior, que demuestre el capital contable mínimo requerido o superior al señalado o en su defecto Estados Financieros anuales auditados por un Contador Público independiente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anexando copia de su Cédula Profesional, además se requiere por escrito, declaración bajo protesta de decir verdad informando que a la fecha no se ha disminuido el capital, o si se ha modificado declarar el nuevo importe, mediante la modificación al acta constitutiva correspondiente o a la junta de Consejo de la Empresa y opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales SAT, IMSS y INFONAVIT.
- Copia simple con la Certificación de Notario Público y con sello y/o boleta del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, así como copia simple con la certificación de Notario Público y con sello y/o boleta del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de los poderes que demuestren la capacidad legal del Apoderado para contratar en el caso de Personas Morales; o en su caso copia del Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia de Identificación Oficial vigente con fotografía para las Personas Físicas. En ambos casos deberán acompañar copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (R. F. C.).
- En su caso, Registro actualizado de la cámara que corresponda.
- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica y Financiera del participante y del personal técnico en el tipo de obras requeridas deberá presentar un mínimo de 4 copia de contratos, incluyendo catálogo de conceptos y acta de entrega recepción del mismo contrato ejercidas en los últimos 2 años, y (Currículo de la empresa y de los profesionistas responsables de la obra).
- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 4 al 8. en las bases se indican los requisitos mínimos que deberá contener el Convenio de asociación



**B).- ENTREGA DE DOCUMENTACION:**

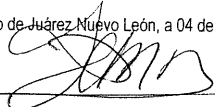
Los interesados podrán acudir a entregar a revisión la documentación anterior, así como, en su caso, a consultar y adquirir las bases en las oficinas de la Secretaría Obras Publicas, ubicadas en Zaragoza S/N. Col. Centro, Municipio de Juárez, Nuevo León, a partir de la fecha de la presente Convocatoria de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas y hasta la fecha límite de venta de bases.

Quienes satisfagan los requisitos de la presente convocatoria serán inscritos y podrán pagar y recoger las bases del concurso, mediante previo pago en efectivo o con cheque certificado a nombre del Municipio de Juárez, Nuevo León por la cantidad correspondiente al costo de las bases de la Licitación.

**CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACION Y CONDICIONES DE PAGO:**

- 1.- La presentación y apertura de proposiciones Técnica y Económica, se llevarán a cabo en la sala de juntas (Planta baja), de la Presidencia Municipal, ubicadas en Zaragoza S/N. Col. Centro, Municipio de Juárez, Nuevo León
- 2.- La Secretaría de Obras Publicas rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases que rigen el concurso.
- 3.- Con fundamento en lo establecido en los Artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, la Secretaría de Obras Publicas hará una revisión de las propuestas para determinar si reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas y financieras requeridas, si garantiza satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, cuenta con la experiencia requerida y tiene además posibilidad para la ejecución de los trabajos. Con las empresas que cumplan con los requisitos señalados anteriormente, se procederá a hacer una evaluación detallada y comparativa de los presupuestos de obra de los proponentes y una vez valorados, emitirá un dictamen que servirá de fundamento para el fallo, si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, se seleccionará la postura económica solvente más baja.
- 4.- La Secretaría de Obras Publicas se reserva el derecho de declarar desierta esta Licitación.
- 5.- Las condiciones de pago son: El costo de los trabajos se cubrirá previa presentación MENSUAL o menor, de la estimación debidamente generada y autorizada.
- 6.- Se podrá subcontratar parte de la obra, previa autorización de la Dependencia
- 7.- La convocante solo podrá contratar con las personas que estén al corriente en el pago de sus impuestos tanto federales como Estatales y Municipales, en los términos del artículo 33 Bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León

Municipio de Juárez, Nuevo León, a 04 de marzo 2022

  
ING. JUAN CARLOS MAURICIO MENDEZ  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden No. 471

07





GOBIERNO MUNICIPAL DE JUAREZ NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

## CONVOCATORIA PÚBLICA

El Municipio de Juárez, Nuevo León a través de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León vigente, convoca a las personas Físicas y Morales que tengan la especialidad y experiencia comprobada, que dispongan de la capacidad técnica, económica y administrativa y deseen participar en la Licitación para la adjudicación del contrato a precios unitarios y tiempo determinado que a continuación se indica. **Obra financiada con Recursos Propios 2022. (RP-2022)**

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases e Inscripción	Visita al lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
LP-RP-2022-10	\$10,000.00	17/03/2022 14:00 HRS	18/03/2022 (11:00 HRS)	18/03/2022 (12:00 HRS)	29/03/2022 (11:00 HRS)	04/04/2022 (11:00 HRS)
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA				FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO TRAMO A: CALLE SANTA BÁRBARA ENTRE AV. ACUEDUCTO Y CALLE MARIANO ESCOBEDO TRAMO B: CALLE OLMO CRUZ CON MARIANO ESCOBEDO, COL. JARDINES DE LA SILLA EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ N.L.				09/04/2022	06/08/2022	\$14,000,000.00

### ANTICIPOS:

Se informa que para la realización de los trabajos en mención no se considera anticipo para el inicio de la obra ni para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y demás insumos necesarios.

### A).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

- 1.- Solicitar por escrito su inscripción para licitar y adquirir las Bases.
- 2.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español
- 3.- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano
- 4.- Declaración Fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior, que demuestre el capital contable mínimo requerido o superior al señalado o en su defecto Estados Financieros anuales auditados por un Contador Público independiente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anexando copia de su Cédula Profesional, además se requiere por escrito, declaración bajo protesta de decir verdad informando que a la fecha no se ha disminuido el capital, o si se ha modificado declarar el nuevo importe, mediante la modificación al acta constitutiva correspondiente o a la junta de Consejo de la Empresa y opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales SAT, IMSS y INFONAVIT.
- 5.- Copia simple con la Certificación de Notario Público y con sello y/o boleta del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, así como copia simple con la certificación de Notario Público y con sello y/o boleta del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de los poderes que demuestren la capacidad legal del Apoderado para contratar en el caso de Personas Morales; o en su caso copia del Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia de Identificación Oficial vigente con fotografía para las Personas Físicas. En ambos casos deberán acompañar copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (R. F. C.).
- 6.- En su caso, Registro actualizado de la cámara que corresponda.
- 7.- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica y Financiera del participante y del personal técnico en el tipo de obras requeridas deberá presentar un mínimo de 4 copia de contratos, incluyendo catálogo de conceptos y acta de entrega recepción del mismo contrato ejercidas en los últimos 2 años, y (Currículo de la empresa y de los profesionistas responsables de la obra).
- 8.- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- 9.- En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 4 al 8. en las bases se indican los requisitos mínimos que deberá contener el Convenio de asociación





**B).- ENTREGA DE DOCUMENTACION:**

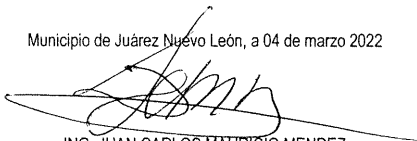
Los interesados podrán acudir a entregar a revisión la documentación anterior, así como, en su caso, a consultar y adquirir las bases en las oficinas de la Secretaría Obras Publicas, ubicadas en Zaragoza S/N. Col. Centro, Municipio de Juárez, Nuevo León, a partir de la fecha de la presente Convocatoria de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas y hasta la fecha límite de venta de bases.

Quienes satisfagan los requisitos de la presente convocatoria serán inscritos y podrán pagar y recoger las bases del concurso, mediante previo pago en efectivo o con cheque certificado a nombre del Municipio de Juárez, Nuevo León por la cantidad correspondiente al costo de las bases de la Licitación.

**CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACION Y CONDICIONES DE PAGO:**

- 1.- La presentación y apertura de proposiciones Técnica y Económica, se llevarán a cabo en la sala de juntas (Planta baja), de la Presidencia Municipal, ubicadas en Zaragoza S/N. Col. Centro, Municipio de Juárez, Nuevo León
- 2.- La Secretaría de Obras Publicas rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases que rigen el concurso.
- 3.- Con fundamento en lo establecido en los Artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, la Secretaría de Obras Publicas hará una revisión de las propuestas para determinar si reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas y financieras requeridas, si garantiza satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, cuenta con la experiencia requerida y tiene además posibilidad para la ejecución de los trabajos. Con las empresas que cumplan con los requisitos señalados anteriormente, se procederá a hacer una evaluación detallada y comparativa de los presupuestos de obra de los proponentes y una vez valorados, emitirá un dictamen que servirá de fundamento para el fallo, si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, se seleccionará la postura económica solvente más baja.
- 4.- La Secretaría de Obras Publicas se reserva el derecho de declarar desierta esta Licitación.
- 5.- Las condiciones de pago son: El costo de los trabajos se cubrirá previa presentación MENSUAL o menor, de la estimación debidamente generada y autorizada.
- 6.- Se podrá subcontratar parte de la obra, previa autorización de la Dependencia
- 7.- La convocante solo podrá contratar con las personas que estén al corriente en el pago de sus impuestos tanto federales como Estatales y Municipales, en los términos del artículo 33 Bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León

Municipio de Juárez Nuevo León, a 04 de marzo 2022



ING. JUAN CARLOS MAURICIO MENDEZ  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden No. 472

07



## CONVOCATORIA PÚBLICA

El Municipio de Juárez, Nuevo León a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León vigente, convoca a las personas Físicas y Morales que tengan la especialidad y experiencia comprobada, que dispongan de la capacidad técnica, económica y administrativa y deseen participar en la Licitación para la adjudicación del contrato a precios unitarios y tiempo determinado que a continuación se indica. **Obra financiada con Recursos Propios 2022. (RP-2022)**

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases e Inscripción	Visita al lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
LP-RP-2022-11	\$10,000.00	17/03/2022 14:00 HRS	18/03/2022 (13:00 HRS)	18/03/2022 (14:00 HRS)	29/03/2022 (13:00 HRS)	04/04/2022 (13:00 HRS)
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA				FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
MODERNIZACION Y CONSERVACION DE CARRETERA A SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ N.L.				09/04/2022	06/08/2022	\$14,000,000.00

### ANTICIPOS:

Se informa que para la realización de los trabajos en mención no se considera anticipo para el inicio de la obra ni para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y demás insumos necesarios.

### A).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

- 1.- Solicitar por escrito su inscripción para licitar y adquirir las Bases.
- 2.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español
- 3.- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano
- 4.- Declaración Fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior, que demuestre el capital contable mínimo requerido o superior al señalado o en su defecto Estados Financieros anuales auditados por un Contador Público independiente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anexando copia de su Cédula Profesional, además se requiere por escrito, declaración bajo protesta de decir verdad informando que a la fecha no se ha disminuido el capital, o si se ha modificado declarar el nuevo importe, mediante la modificación al acta constitutiva correspondiente o a la junta de Consejo de la Empresa y opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales SAT, IMSS y INFONAVIT.
- 5.- Copia simple con la Certificación de Notario Público y con sello y/o boleta del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, así como copia simple con la certificación de Notario Público y con sello y/o boleta del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de los poderes que demuestren la capacidad legal del Apoderado para contratar en el caso de Personas Morales; o en su caso copia del Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia de Identificación Oficial vigente con fotografía para las Personas Físicas. En ambos casos deberán acompañar copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (R. F. C.).
- 6.- En su caso, Registro actualizado de la cámara que corresponda.
- 7.- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica y Financiera del participante y del personal técnico en el tipo de obras requeridas deberá presentar un mínimo de 4 copia de contratos, incluyendo catálogo de conceptos y acta de entrega recepción del mismo contrato ejercidas en los últimos 2 años, Ingeniero Electromecánico(Currículo de la empresa y de los profesionistas responsables de la obra).
- 8.- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- 9.- En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 4 al 8. en las bases se indican los requisitos mínimos que deberá contener el Convenio de asociación



**B).- ENTREGA DE DOCUMENTACION:**

Los interesados podrán acudir a entregar a revisión la documentación anterior, así como, en su caso, a consultar y adquirir las bases en las oficinas de la Secretaría Obras Publicas, ubicadas en Zaragoza S/N. Col. Centro, Municipio de Juárez, Nuevo León, a partir de la fecha de la presente Convocatoria de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas y hasta la fecha límite de venta de bases.

Quienes satisfagan los requisitos de la presente convocatoria serán inscritos y podrán pagar y recoger las bases del concurso, mediante previo pago en efectivo o con cheque certificado a nombre del Municipio de Juárez, Nuevo León por la cantidad correspondiente al costo de las bases de la Licitación.

**CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACION Y CONDICIONES DE PAGO:**

- 1.- La presentación y apertura de proposiciones Técnica y Económica, se llevarán a cabo en la sala de juntas (Planta baja), de la Presidencia Municipal, ubicadas en Zaragoza S/N. Col. Centro, Municipio de Juárez, Nuevo León
- 2.- La Secretaría de Obras Publicas rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases que rigen el concurso.
- 3.- Con fundamento en lo establecido en los Artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, la Secretaría de Obras Publicas hará una revisión de las propuestas para determinar si reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas y financieras requeridas, si garantiza satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, cuenta con la experiencia requerida y tiene además posibilidad para la ejecución de los trabajos. Con las empresas que cumplan con los requisitos señalados anteriormente, se procederá a hacer una evaluación detallada y comparativa de los presupuestos de obra de los proponentes y una vez valorados, emitirá un dictamen que servirá de fundamento para el fallo, si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, se seleccionará la postura económica solvente más baja.
- 4.- La Secretaría de Obras Publicas se reserva el derecho de declarar desierta esta Licitación.
- 5.- Las condiciones de pago son: El costo de los trabajos se cubrirá previa presentación MENSUAL o menor, de la estimación debidamente generada y autorizada.
- 6.- Se podrá subcontratar parte de la obra, previa autorización de la Dependencia
- 7.- La convocante solo podrá contratar con las personas que estén al corriente en el pago de sus impuestos tanto federales como Estatales y Municipales, en los términos del artículo 33 Bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León

Municipio de Juárez Nuevo León, a 04 de marzo 2022

ING. JUAN CARLOS MAURICIO MENDEZ  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden No. 473

07





**PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO  
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA MÚLTIPLE**

El Patronato de Museos de San Pedro, Organismo Público Descentralizado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas que se indican en la presente, cuya convocatoria contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles en internet para su consulta en [www.patronatodemuseosdesanpedro.com](http://www.patronatodemuseosdesanpedro.com), y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, así como también se tendrá un ejemplar impreso para su consulta a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la Convocatoria Pública y hasta la fecha y hora límites señaladas al cierre de las inscripciones, en las oficinas del Patronato de Museos de San Pedro, ubicadas en la caseta de obra al interior del Parque Rufino Tamayo, en la Avenida Eugenio Garza Lagüera número 400, Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, de lunes a viernes de las 9:00 a las 13:00 horas.

Número de Licitación y objeto	Publicación	Fecha límite de registro	Junta de Aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Fallo Técnico y Apertura Económica	Fallo	Fechas de inicio y conclusión del suministro
Concurso por Licitación Pública Internacional Abierta Presencial no. PMSP-LP-01/2022 "Contratación del suministro e instalación de sistema eléctrico e iluminación para el museo la Milarca"	07/03/2022	29/03/2022 10:00 horas	22/03/2022 10:00 horas	30/03/2022 10:00 horas	04/04/2022 9:00 horas	11/04/2022 9:30 horas	11 abril a 19 de julio de 2022
Concurso por Licitación Pública Internacional Abierta Presencial no. PMSP-LP-02/2022 "Contratación del suministro e instalación de sistema HVAC para el museo la Milarca"	07/03/2022	29/03/2022 11:00 horas	22/03/2022 11:00 horas	30/03/2022 11:00 horas	04/04/2022 10:00 horas	11/04/2022 10:00 horas	11 abril a 19 de julio de 2022
Concurso por Licitación Pública Internacional Abierta Presencial no. PMSP-LP-03/2022 "Contratación del suministro e instalación de sistema hidrosanitario y pluvial para el museo la Milarca"	07/03/2022	30/03/2022 10:00 horas	23/03/2022 10:00 horas	31/03/2022 10:00 horas	04/04/2022 11:00 horas	11/04/2022 10:30 horas	11 abril a 19 de julio de 2022
Concurso por Licitación Pública Internacional Abierta Presencial no. PMSP-LP-04/2022 "Contratación del suministro e instalación de sistema de monitoreo y control de incendio para el museo la Milarca"	07/03/2022	30/03/2022 11:00 horas	23/03/2022 11:00 horas	31/03/2022 11:00 horas	04/04/2022 12:00 horas	11/04/2022 11:00 horas	11 abril a 19 de julio de 2022

AVENIDA EUGENIO GARZA LAGÜERA 400, ZONA VALLE OTE. SAN PEDRO GARZA GARCIA N.L. C.P.66266  
WWW.PATRONATODEMUSEOSDESANPEDRO.COM  
PDMDSP02@PDMDSP.ONMICROSOFT.COM





Concurso por Licitación Pública Internacional Abierta Presencial no. PMSP-LP-05/2022 "Contratación del suministro e instalación de sistemas especiales NOVEK y VESDA para el museo la Milarca"	07/03/2022	30/03/2022 12:00 horas	23/03/2022 12:00 horas	31/03/2022 12:00 horas	04/04/2022 13:00 horas	11/04/2022 11:30 horas	11 abril a 19 de julio de 2022
--	------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	--------------------------------

Las bases tienen un costo de \$2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) depósito o transferencia bancaria a favor del Patronato de Museos de San Pedro, el pago deberá ser efectuado en la Institución Bancaria **Banorte** Cuenta: **1035130786**, Clabe Interbancaria: **072 580 01035130786 4**.

**INFORMACIÓN GENERAL:**

1. El concurso se realizará con fondos del Patronato de Museos de San Pedro.
2. La junta de aclaraciones, los actos de presentación y apertura de propuestas, así como el acto de notificación del fallo, se realizarán en las oficinas del Patronato de Museos de San Pedro, ubicadas en la caseta de obra al interior del Parque Rufino Tamayo, en la Avenida Eugenio Garza Lagüera número 400, Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León.
3. La descripción, especificaciones y volumen de los bienes y servicios, así como la vigencia del contrato, se señala en las Bases del concurso.

SAN PEDRO GARZA GARCIA A 04 DE MARZO DE 2022

C.P.C. CLAUDIA MARTINA SALCIDO GARZA  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO

AVENIDA EUGENIO GARZA LAGÜERA 400, ZONA VALLE OTE. SAN PEDRO GARZA GARCIA N.L. C.P.66266  
WWW.PATRONATODEMUSEOSDESANPEDRO.COM  
PDMDSPO2@PDMDSP.ONMICROSOFT.COM

Orden No. 462

07





[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015\\_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx)